

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

10897 *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales,

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales, en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de enero de 2005 y el 30 de abril de 2005.

Después de haber examinado la Convención y sabedores de que el Parlamento de la República Checa ha dado su consentimiento, nos adherimos al mismo de conformidad con el párrafo 4 del artículo 35 de la Convención.

A tal efecto, formulamos las siguientes declaraciones:

1. En aplicación del artículo 27 de la Convención, los documentos de identidad sólo se expedirán a los apátridas que posean un permiso de residencia permanente en el territorio de la República Checa de conformidad con la legislación nacional de dicho país.

2. El artículo 23 de la Convención será aplicable en la medida prevista por la legislación nacional de la República Checa.

3. El inciso b) del párrafo 1 del artículo 24 será aplicable en la medida prevista por la legislación nacional de la República Checa.

4. En aplicación del artículo 28 de la Convención, los documentos de viaje se expedirán a los apátridas que posean un permiso de residencia permanente en el territorio de la República Checa de conformidad con la legislación nacional de dicho país. Se expedirán a favor de esas personas "pasaportes para extranjeros" en los que se indicará que los titulares son apátridas en virtud de la Convención de 28 de septiembre de 1954.

19590420200

ACUERDO EUROPEO RELATIVO A LA SUPRESIÓN DE VISADOS PARA LOS REFUGIADOS. (Nº 31 DEL CONSEJO DE EUROPA)
ESTRASBURGO 20 de Abril de 1959 BOE: 22-07-1982, Nº 174

ESLOVAQUIA

RATIFICACION 27-01-2005
ENTRADA EN VIGOR 28-02-2005

POLONIA

RATIFICACION 20-04-2005
ENTRADA EN VIGOR 21-05-2005

19630506200

PROTOCOLO Nº 2 AL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, POR EL QUE SE CONFIERE AL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS LA COMPETENCIA PARA EMITIR DICTÁMENES CONSULTIVOS. (Nº 44 DEL CONSEJO DE EUROPA)

ESTRASBURGO 6 de Mayo de 1963 BOE: 10-05-1982, Nº 111 Y 02-06-1982, Nº 131

<u>Firma</u>	<u>Deposito</u>	<u>Entrada en</u>
	<u>Instrumento</u>	<u>vigor</u>

13-07-1995 02-10-1996 R 02-10-1996

Observaciones: FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COMPLETADO POR EL PRESENTE PROTOCOLO

06-05-1963 03-01-1969 R 21-09-1970

ALEMANIA APLICABLE A LAND BERLÍN

D. Territorial:

A. POLÍTICOS Y DIPLOMÁTICOS

AA - Políticos

19450626201

ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA
SAN FRANCISCO 26 de Junio de 1945 BOE: 16-11-1990, Nº 275 Y C.E. 28-11-1990, Nº 285

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

05-07-2004: HA FORMULADO DECLARACIÓN BAJA EL ART. 36. PÁRRAFO 2, DE ACEPTACIÓN DE LA JURISDICCIÓN OBLIGATORIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1. El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reconoce como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto de cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, es decir, con carácter de reciprocidad, la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, hasta el momento en que se notifique la retirada de dicha aceptación, en todas las controversias que surjan después del 1 de enero de 1974 en relación con hechos o situaciones posteriores a esa misma fecha, con excepción de las controversias:

i) que el Reino Unido haya acordado resolver por otro medio de solución pacífica con la otra parte o partes en la misma;

ii) que surjan con el gobierno de otro país que sea o haya sido miembro del Commonwealth;

iii) respecto de las cuales cualquier otra parte en la controversia sólo acepte la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia con respecto o a efectos de la controversia en cuestión; o cuando el instrumento de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte en nombre de cualquier otra parte en la controversia se hubiera depositado o ratificado menos de doce meses antes de la presentación de la solicitud unilateral por la que se somete la controversia a la Corte;

2. El Gobierno del Reino Unido se reserva además el derecho de completar, modificar o retirar en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, las reservas anteriormente formuladas o cualesquiera otras formuladas posteriormente, con efecto desde la fecha de dicha notificación.

AB - Derechos Humanos

19540928200

CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APÁTRIDAS. NUEVA YORK 28 septiembre 1954. BOE 04-07-1997. Nº 159

REPUBLICA CHECA

ADHESION 19-07-2004

ENTRADA EN VIGOR 17-10-2004 con las siguientes declaraciones

<u>Firma</u>	<u>Deposito Instrumento</u>	<u>Entrada en vigor</u>	<u>Firma</u>	<u>Deposito Instrumento</u>	<u>Entrada en vigor</u>
ANDORRA Observaciones:	10-11-1994	22-01-1996 R	LETONIA Observaciones:	10-02-1995	27-06-1997 R
	FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COMPLETADO POR EL PRESENTE PROTOCOLO			FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COMPLETADO POR EL PRESENTE PROTOCOLO	
ARMENIA	25-01-2001	26-04-2002 R	LIECHTENSTEIN	23-11-1978	08-09-1982 R
AUSTRIA	06-05-1963	29-05-1967 R	LITUANIA Observaciones:	14-05-1993	20-06-1995 R
AZERBAIYÁN	25-01-2001	15-04-2002 R		FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COMPLETADO POR EL PRESENTE PROTOCOLO	
BÉLGICA	05-06-1963	21-09-1970 R	LUXEMBURGO	06-05-1963	27-10-1965 R
BOSNIA Y HERZEGOVINA	24-04-2002	12-07-2002 R	MACEDONIA, EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE Observaciones:	09-11-1995	10-04-1997 R
	FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COMPLETADO POR EL PRESENTE PROTOCOLO			FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COMPLETADO POR EL PRESENTE PROTOCOLO	
BULGARIA Observaciones:	07-05-1992	07-09-1992 R	MALTA	12-12-1966	23-01-1967 R
	FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COMPLETADO POR EL PRESENTE PROTOCOLO			FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COMPLETADO POR EL PRESENTE PROTOCOLO	
CROACIA Observaciones:	06-11-1996	05-11-1997 R	MÓNACO	05-10-2004	
	FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COMPLETADO POR EL PRESENTE PROTOCOLO		NORUEGA	06-05-1963	12-06-1964 R
CHIPRE	19-09-1967	22-01-1969 R	PAÍSES BAJOS D. Territorial:	06-05-1963	11-10-1966 R
DINAMARCA	06-05-1963	06-05-1963 FD		POR EL REINO EN EUROPA, ANTILLAS NEERLANDESAS Y ARUBA	
ESLOVAQUIA Observaciones:	21-02-1991	18-03-1992 R	POLONIA Observaciones:	26-11-1991	19-01-1993 R
	FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COMPLETADO POR EL PRESENTE PROTOCOLO			FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COMPLETADO POR EL PRESENTE PROTOCOLO	
ESLOVENIA Observaciones:	14-05-1993	28-06-1994 R	PORTUGAL	27-01-1977	09-11-1978 R
	FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COMPLETADO POR EL PRESENTE PROTOCOLO		REINO UNIDO	06-05-1963	06-05-1963 FD
ESPAÑA	23-02-1978	06-04-1982 R	REPÚBLICA CHECA Observaciones:	21-02-1991	18-03-1992 R
ESTONIA Observaciones:	14-05-1993	16-04-1996 R		FECHA Y RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN ENMENDADA POR EL PROTOCOLO DE LA REP. FEDERATIVA CHECA Y ESLOVACA	
	FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COMPLETADO POR EL PRESENTE PROTOCOLO		REPÚBLICA MOLDOVA Observaciones:	13-07-1995	12-09-1997 R
FINLANDIA	05-05-1989	10-05-1990 R		FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COMPLETADO POR EL PRESENTE PROTOCOLO	
FRANCIA	02-10-1981	02-10-1981 FD	RUMANÍA Observaciones:	07-10-1993	20-06-1994 R
GEORGIA	27-04-1999	20-05-1999 R		FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COMPLETADO POR EL PRESENTE PROTOCOLO	
GRECIA	28-11-1974	08-01-1975 R	RUSIA, FEDERACIÓN DE Observaciones:	28-02-1996	05-05-1998 R
	FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COMPLETADO POR EL PRESENTE PROTOCOLO			FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COMPLETADO POR EL PRESENTE PROTOCOLO	
HUNGRÍA	06-11-1990	05-11-1992 R	SAN MARINO	01-03-1989	22-03-1989 R
IRLANDA	06-05-1963	12-09-1963 R	SERBIA Y MONTENEGRO	03-04-2003	03-03-2004 R
ISLANDIA	16-11-1967	16-11-1967 R	SUECIA	06-05-1963	13-06-1964 R
ITALIA	06-05-1963	03-04-1967 R		FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COMPLETADO POR EL PRESENTE PROTOCOLO	

<u>Firma</u>	<u>Deposito Instrumento</u>	<u>Entrada en vigor</u>	<u>Firma</u>	<u>Deposito Instrumento</u>	<u>Entrada en vigor</u>
SUIZA	21-12-1972	28-11-1974	R	28-11-1974	
TURQUÍA	06-05-1963	25-03-1968	R	21-09-1970	
UCRANIA	09-11-1995	11-09-1997	R	11-09-1997	
Observaciones:	FECHA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COMPLETADO POR EL PRESENTE PROTOCOLO				

19630506201					
PROTOCOLO N° 3 AL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 29, 30 Y 34 DEL CONVENIO (N° 45 DEL CONSEJO DE EUROPA)					
ESTRASBURGO 06 de Mayo de 1963 BOE: 10-10-1979					
ALBANIA	13-07-1995	02-10-1996	R	02-10-1996	
Observaciones:	FIRMA DE LA CONVENCIÓN ENMENDADA POR ESTE PROTOCOLO				
ALEMANIA	06-05-1963	03-01-1969	R	21-09-1970	
D. Territorial:	APLICABLE A LAND BERLIN				
ANDORRA	10-11-1994	22-01-1996	R	22-01-1996	
Observaciones:	FIRMA DE LA CONVENCIÓN ENMENDADA POR ESTE PROTOCOLO				
ARMENIA	25-01-2002	26-04-2002	R	26-04-2002	
AUSTRIA	06-05-1963	29-05-1967	R	21-09-1970	
AZERBAIYÁN	25-01-2001	15-04-2002	R	15-04-2002	
BÉLGICA	05-06-1963	21-09-1970	R	21-09-1970	
BOSNIA Y HERZEGOVINA	24-04-2002	12-07-2002	R	12-07-2002	
BULGARIA	07-05-1992	07-09-1992	R	07-09-1992	
Observaciones:	FIRMA DE LA CONVENCIÓN ENMENDADA POR ESTE PROTOCOLO				
CROACIA	06-11-1996	05-11-1997	R	05-11-1997	
Observaciones:	FIRMA DE LA CONVENCIÓN ENMENDADA POR ESTE PROTOCOLO				
CHIPRE	19-09-1967	22-01-1969	R	21-09-1970	
DINAMARCA	06-05-1963	06-05-1963	FD	21-09-1970	
ESLOVAQUIA	21-02-1991	18-03-1992	R	01-06-1993	
Observaciones:	FIRMA DE LA CONVENCIÓN ENMENDADA POR ESTE PROTOCOLO				
ESLOVENIA	14-05-1993	28-06-1994	R	28-06-1994	
Observaciones:	FIRMA DE LA CONVENCIÓN ENMENDADA POR ESTE PROTOCOLO				
ESPAÑA	24-11-1977	04-10-1979	R	04-10-1979	
Observaciones:	FIRMA DE LA CONVENCIÓN ENMENDADA POR ESTE PROTOCOLO				
ESTONIA	14-05-1993	16-04-1996	R	16-04-1996	
Observaciones:	FIRMA DE LA CONVENCIÓN ENMENDADA POR ESTE PROTOCOLO				
FINLANDIA	05-05-1989	10-05-1990	R	10-05-1990	
Observaciones:	FIRMA DE LA CONVENCIÓN ENMENDADA POR ESTE PROTOCOLO				
FRANCIA	22-10-1973	03-05-1974	R	03-05-1974	
GEORGIA	27-04-1999	20-05-1999	R	20-05-1999	
GRECIA	30-11-1965	08-01-1975	R	28-11-1974	S
HUNGRÍA	06-11-1990	05-11-1992	R	05-11-1992	
Observaciones:	FIRMA DE LA CONVENCIÓN ENMENDADA POR ESTE PROTOCOLO				
IRLANDA	06-05-1963	12-09-1963	R	21-09-1970	
ISLANDIA	16-11-1967	16-11-1967	R	21-09-1970	
ITALIA	06-05-1963	03-04-1967	R	21-09-1970	
LETONIA	10-02-1995	27-06-1997	R	27-06-1997	
Observaciones:	FIRMA DE LA CONVENCIÓN ENMENDADA POR ESTE PROTOCOLO				
LIECHTENSTEIN	23-11-1978	08-09-1982	R	08-09-1982	
Observaciones:	FIRMA DE LA CONVENCIÓN ENMENDADA POR ESTE PROTOCOLO				
LITUANIA	14-05-1993	20-06-1995	R	20-06-1995	
Observaciones:	FIRMA DE LA CONVENCIÓN ENMENDADA POR ESTE PROTOCOLO				
LUXEMBURGO	06-05-1963	27-10-1965	R	21-09-1970	
MACEDONIA, EX REPUBLICA YUGOSLAVA DE	09-11-1995	10-04-1997	R	10-04-1997	
Observaciones:	FIRMA DE LA CONVENCIÓN ENMENDADA POR ESTE PROTOCOLO				
MALTA	12-12-1966	23-01-1967	R	21-09-1970	
MÓNACO	05-10-2004				
NORUEGA	06-05-1963	12-06-1964	R	21-09-1970	
PAÍSES BAJOS	06-05-1963	11-10-1966	R	21-09-1970	
D. Territorial:	POR EL REINO EN EUROPA, ANTILLAS NEERLANDESAS Y ARUBA				

<u>Firma</u>	<u>Deposito Instrumento</u>	<u>Entrada en vigor</u>	<u>Firma</u>	<u>Deposito Instrumento</u>	<u>Entrada en vigor</u>
POLONIA Observaciones:	26-11-1991 19-01-1993 R FIRMA DE LA CONVENCIÓN ENmendADA POR ESTE PROTOCOLO	19-01-1993	ALBANIA Observaciones:	13-07-1995 02-10-1996 R FIRMA DEL CONVENIO ENmendADO POR ESTE PROTOCOLO	02-10-1996
PORTUGAL Observaciones:	22-09-1976 09-11-1978 R FIRMA DE LA CONVENCIÓN ENmendADA POR ESTE PROTOCOLO	09-11-1978	ALEMANIA D. Territorial: ALEMANIA	03-03-1966 03-01-1969 R APLICABLE A LAND BERLÍN DESDE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR PARA LA R.F. DE ALEMANIA	20-12-1971
REINO UNIDO	06-05-1963 06-05-1963 FD	21-09-1970	ANDORRA Observaciones:	10-11-1994 22-01-1996 R FIRMA DEL CONVENIO ENmendADO POR ESTE PROTOCOLO	22-01-1996
REPÚBLICA CHECA Observaciones: LA REPÚBLICA	21-02-1991 18-03-1992 R FECHA Y RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN ENmendADA POR ESTE PROTOCOLO POR FEDERATIVA CHECA Y ESLOVACA	01-01-1993	ARMENIA	25-01-2001 26-04-2002 R	26-04-2002
REPÚBLICA MOLDOVA Observaciones:	13-07-1995 12-09-1997 R	12-09-1997	AUSTRIA	25-01-1966 09-10-1969 R	20-12-1971
RUMANÍA Observaciones:	07-10-1993 20-06-1994 R	20-06-1994	AZERBAIYÁN	25-01-2001 15-04-2002 R	15-04-2002
RUSIA, FEDERACIÓN DE Observaciones:	28-02-1996 05-05-1998 R	05-05-1998	BÉLGICA	20-01-1966 21-09-1970 R	20-12-1971
SAN MARINO Observaciones:	16-11-1988 22-03-1989 R	22-03-1989	BOSNIA Y HERZEGOVINA	24-04-2002 12-07-2002 R	12-07-2002
SERBIA Y MONTENEGRO	03-04-2003 03-03-2004 R	03-03-2004	BULGARIA Observaciones:	07-05-1992 07-09-1992 R FIRMA DEL CONVENIO ENmendADO POR ESTE PROTOCOLO	07-09-1992
SUECIA	06-05-1963 13-06-1964 R	21-09-1970	CROACIA Observaciones:	06-11-1996 05-11-1997 R FIRMA DEL CONVENIO ENmendADO POR ESTE PROTOCOLO	05-11-1997
SUIZA Observaciones:	21-12-1972 28-11-1974 R FIRMA DE LA CONVENCIÓN ENmendADA POR ESTE PROTOCOLO	28-11-1974	CHIPRE	19-09-1967 22-01-1969 R	20-12-1971
TURQUÍA	06-05-1963 25-03-1968 R	21-09-1970	DINAMARCA	20-01-1966 20-01-1966 FD	20-12-1971
UCRANIA Observaciones:	09-11-1995 11-09-1997 R FIRMA DE LA CONVENCIÓN ENmendADA POR ESTE PROTOCOLO	11-09-1997	ESLOVAQUIA Observaciones:	21-02-1991 18-03-1992 R FIRMA DEL CONVENIO ENmendADO POR ESTE PROTOCOLO	01-06-1993
-----	-----	-----	ESLOVENIA Observaciones:	14-05-1993 28-06-1994 R FIRMA DEL CONVENIO ENmendADO POR ESTE PROTOCOLO	28-06-1994
19660120200	-----	-----	ESPAÑA Observaciones:	24-11-1977 04-10-1979 R FIRMA DEL CONVENIO ENmendADO POR ESTE PROTOCOLO	04-10-1979
PROTOCOLO N° 5, AL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 22 Y 40 DEL CONVENIO. (N° 55 DEL CONSEJO DE EUROPA)	-----	-----	ESTONIA Observaciones:	14-05-1993 16-04-1996 R FIRMA DEL CONVENIO ENmendADO POR ESTE PROTOCOLO	16-04-1996
ESTRASBURGO 20 de Enero de 1966 BOE: 10-10-1979 (*)	-----	-----	FINLANDIA Observaciones:	05-05-1989 10-05-1990 R FIRMA DEL CONVENIO ENmendADO POR ESTE PROTOCOLO	10-05-1990
	-----	-----	FRANCIA	22-10-1973 03-05-1974 R	03-05-1974
	-----	-----	GEORGIA	27-04-1999 20-05-1999 R	20-05-1999

<u>Firma</u>	<u>Deposito Instrumento</u>	<u>Entrada en vigor</u>	<u>Firma</u>	<u>Deposito Instrumento</u>	<u>Entrada en vigor</u>
GRECIA	28-11-1974	08-01-1975	R	28-11-1974	S
HUNGRÍA	06-11-1990	05-11-1992	R	05-11-1992	
Observaciones:	FIRMA DEL CONVENIO ENMENDADO POR ESTE PROTOCOLO				
IRLANDA	18-02-1966	18-02-1966	FD	20-12-1971	
ISLANDIA	16-11-1967	16-11-1967	R	20-12-1971	
ITALIA	20-01-1966	25-03-1968	R	20-12-1971	
LETONIA	10-02-1995	27-06-1997	R	27-06-1997	
Observaciones:	FIRMA DEL CONVENIO ENMENDADO POR ESTE PROTOCOLO				
LIECHTENSTEIN	23-11-1978	08-09-1982	R	08-09-1982	
Observaciones:	FIRMA DEL CONVENIO ENMENDADO POR ESTE PROTOCOLO				
LITUANIA	14-05-1993	20-06-1995	R	20-06-1995	
Observaciones:	FIRMA DEL CONVENIO ENMENDADO POR ESTE PROTOCOLO				
LUXEMBURGO	20-01-1966	26-06-1968	R	20-12-1971	
MACEDONIA, EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE	09-11-1995	10-04-1997	R	10-04-1997	
Observaciones:	FIRMA DEL CONVENIO ENMENDADO POR ESTE PROTOCOLO				
MALTA	12-12-1966	23-01-1967	R	20-12-1971	
MÓNACO	05-10-2004				
NORUEGA	20-01-1966	20-01-1966	FD	20-12-1971	
PAÍSES BAJOS	16-06-1970	19-05-1971	R	20-12-1971	
D. Territorial:	POR EL REINO EN EUROPA, SURINAM E INDIAS OCCIDENTALES HOLANDESES Y DESDE 01-01-1986 ANTILLAS NEerlandesas Y ARUBA COMO TERRITORIOS INDEPENDIENTES				
POLONIA	26-11-1991	19-01-1993	R	19-01-1993	
Observaciones:	FIRMA DEL CONVENIO ENMENDADO POR ESTE PROTOCOLO				
PORTUGAL	22-09-1976	09-11-1978	R	09-11-1978	
Observaciones:	FIRMA DEL CONVENIO ENMENDADO POR ESTE PROTOCOLO				
REINO UNIDO	10-02-1966	24-10-1967	R	20-12-1971	
REPÚBLICA CHECA	21-02-1991	18-03-1992	R	01-01-1993	
Observaciones:	FIRMA Y RATIFICACIÓN DEL CONVENIO ENMENDADO POR ESTE PROTOCOLO EFECTUADAS POR LA REP. FEDERATIVA CHECA Y ESLOVACA				
REPÚBLICA MOLDOVA	13-07-1995	12-09-1997	R	12-09-1997	
Observaciones:	FIRMA DEL CONVENIO ENMENDADO POR ESTE PROTOCOLO				
RUMANÍA	07-10-1993	20-06-1994	R	20-06-1994	
Observaciones:	FIRMA DEL CONVENIO ENMENDADO POR ESTE PROTOCOLO				
RUSIA, FEDERACIÓN DE	28-02-1996	05-05-1998	R	05-05-1998	
Observaciones:	FIRMA DEL CONVENIO ENMENDADO POR ESTE PROTOCOLO				
SAN MARINO	16-11-1988	22-03-1989	R	22-03-1989	
Observaciones:	FIRMA DEL CONVENIO ENMENDADO POR ESTE PROTOCOLO				
SERBIA Y MONTENEGRO	03-04-2003	03-03-2004	R	03-03-2004	
SUECIA	20-01-1966	27-09-1966	R	20-12-1971	
SUIZA	21-12-1972	28-11-1974	R	28-11-1974	
Observaciones:	FIRMA DEL CONVENIO ENMENDADO POR ESTE PROTOCOLO				
TURQUÍA	14-05-1971	20-12-1971	R	20-12-1971	
UCRANIA	09-11-1995	11-09-1997	R	11-09-1997	
Observaciones:	FIRMA DEL CONVENIO ENMENDADO POR ESTE PROTOCOLO				

PERU
26-01-2005 Notificación de conformidad con el Artículo 4(3) del Pacto:

"Por Decreto Supremo n° 001-2005 PCM de 02-01-2005 el Gobierno de Perú declara el Estado de emergencia en el Departamento de Apurímac por un periodo de 30 días. Durante el estado de emergencia los artículos de Pacto derogados son: 9,12, 17 y 21."

PERU
27-01-2005 Notificación de conformidad con el Artículo 4(3) del Pacto:

"Por Decreto Supremo n° 003-2005 PCM de 20-01-2005 se extiende el estado de emergencia a las Provincias de Huanta Perú declara el Estado de emergencia en los distritos de Huanta y La Mar, Departamento de Ayacucho, en la Provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; en la Provincia de La Convención, departamento de Cusco y en la provincia de Satipo, el distrito de Andamarca, provincia de Concepción y el distrito de Santo Domingo de Acobamba, provincia de Huancayo, en el Departamento de Junín. por un periodo de 60 días.

Durante el estado de emergencia los artículos de Pacto derogados son: 9,12, 17 y 21."

PERU
31-03-2005 Notificación de conformidad con el Artículo 4(3) del Pacto:

"Por Decreto Supremo n° 022-2005 PCM de 19-03-2005 se extiende el estado de emergencia en las provincias de 10-2004 el Gobierno de Perú declara el Estado de emergencia en los distritos de Huanta y La Mar, Departamento de Ayacucho, la Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, la Provincia de Concepción, Departamento de Cusco; en la provincia de Satipo, en el Distrito de Andamarca, y en el Distrito de Santo Domingo de Acobamba, provincia de Huancayo, Departamento de Junín por un periodo de 60 días. Durante el estado de emergencia los artículos de Pacto derogados son: 9,12,17 y 21."

PERU
08-04-2005 Notificación de conformidad con el Artículo 4(3) del Pacto:

"Por Decreto Supremo n° 028-2005 PCM de 03-04-2005 el Gobierno de Perú declara el Estado de emergencia en las provincias de Andahuaylas y de Chincheros del Departamento de Apurímac por un periodo de 30 días. Durante el estado de emergencia los artículos de Pacto derogados son: 9,12,17 y 21."

JAMAICA
27-10-2004 Notificación de conformidad con el Artículo 4(3) del Pacto

El Gobierno de Jamaica de conformidad con el artículo 26 párrafos del 4 al 7 de su Constitución, comunica que el estado de emergencia proclamado por el Gobierno General el 10-09-2004 finaliza el 08-10-2004.

19661216200
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
NUEVA YORK 16 de Diciembre de 1966 BOE: 30-04-1977, N° 103

MAURITANIA
ADHESION 17-11-2004
ENTRADA EN VIGOR 17-02-05

19661216201
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.
NUEVA YORK 16 de Diciembre de 1966 BOE: 30-04-1977, N° 103

PERU
28-10-2004 Notificación de conformidad con el Artículo 4(3) del Pacto:

"Por Decreto Supremo n° 071-2004 PCM de 19-10-2004 y por Decreto Supremo n° 072-2004 PCM de 20-10-2004 el Gobierno de Perú declara el Estado de emergencia en los distritos de San Gaban Ollachea, Y Ayapata, provincia de Carabaya y el distrito de Antauta, provincia de Melgar en el Departamento de Puno, por un periodo de 30 días. Durante el estado de emergencia los artículos de Pacto derogados son: 9,12,17 y 21."

PERU
16-11-2004 Notificación de conformidad con el Artículo 4(3) del Pacto:

"Por Decreto Supremo n° 076-2004 PCM de 6-11-2004 el Gobierno de Perú declara el Estado de emergencia en la Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Lorto por un periodo de 30 días. Durante el estado de emergencia los artículos de Pacto derogados son: 9,12,17 y 21."

PERU
23-11-2004 Notificación de conformidad con el Artículo 4(3) del Pacto:

"Por Decreto Supremo n° 081-2004 PCM de 20-11-2004 el estado de emergencia ha finalizado en las provincias de Andahuaylas y Chincheros, departamento de Apurímac, al mismo tiempo el estado de emergencia ha sido extendido por 60 días a las provincias de Huanta y La Mar, departamento de Ayacucho, en la Provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; en la Provincia de La Convención, departamento de Cusco y en la provincia de Satipo, el distrito de Andamarca, provincia de Concepción y el distrito de Santo Domingo de Acobamba, provincia de Huancayo, en el Departamento de Junín. Durante el estado de emergencia el artículo 2, párrafos 9,11,12, y 24 (f) de Pacto han sido derogados"

PERU
2-12-2004 Notificación de conformidad con el Artículo 4(3) del Pacto:

"Por Decreto Supremo n° 082-2004 PCM de 23-11-2004 el Gobierno de Perú declara que el Estado de emergencia en los distritos de San Gaban Ollachea, Y Ayapara, provincia de Carabaya y el distrito de Antauta, provincia de Melgar en el Departamento de Puno, ha sido extendido hasta el 31-12-2004. Durante el estado de emergencia los artículos de Pacto derogados son: 9,12 17 y 21."

SUIZA
03-05-2004 Retirada parcial de reserva respecto del artículo 7B) formulada en el momento de la Ratificación:

"Dichas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de la legislación militar suiza, que prohíbe a las mujeres ejercer funciones que impliquen participación en conflictos armados, salvo en casos de defensa propia."

19801016200
CONVENIO EUROPEO RELATIVO A LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A LOS REFUGIADOS. (Nº 107 DEL CONSEJO DE EUROPA)
ESTRASBURGO 16 de Octubre de 1980 BOE: 24-07-1987, Nº 176

POLONIA
RATIFICACION 20-04-2005

19810128200
CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON RESPECTO AL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. (Nº 108 DEL CONSEJO DE EUROPA)
ESTRASBURGO 28 de Enero de 1981 BOE: 15-11-1985, Nº 274

ALBANIA
RATIFICACION 14-02-2005
ENTRADA EN VIGOR 01-06-2005
LIECHTENSTEIN
RATIFICACION 11-05-2004
ENTRADA EN VIGOR 01-09-2004 Con las siguientes reservas y declaraciones

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del Convenio, el Principado de Liechtenstein declara que:

1. El Convenio se aplicará asimismo a los datos de carácter personal relativos a las personas jurídicas y asociaciones con personalidad jurídica, así como a los ficheros de datos de carácter personal que no sean objeto de tratamiento automatizado

2. El Convenio no será aplicable a:

a) los ficheros de datos de carácter personal procesados por una persona para su uso personal y exclusivo y que no vayan a ser comunicados a terceras personas;

b) las deliberaciones del Parlamento (Landtag) y de las comisiones parlamentarias; e) las actividades de la Administración de Hacienda;

d) los ficheros de datos de carácter personal establecidos de conformidad con la Ley de Liechtenstein sobre Due Dilligence;

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 13 del Convenio, el Principado de Liechtenstein declara que la Unidad de Protección de Datos es la autoridad competente para prestar asistencia en la aplicación del Convenio.

RUMANIA
RATIFICACION 27-02-2002
ENTRADA EN VIGOR 01-06-2002 con las siguientes reservas y declaraciones:

19791218200
CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
NUEVA YORK 18 de Diciembre de 1979 BOE: 21-03-1984, Nº 69

ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA
ADHESION 01-09-2004
ENTRADA EN VIGOR 01-10-2004 con las siguientes reservas :

El Gobierno de los Estados Federados de Micronesia declara que no le es posible en la actualidad adoptar en todo el país ni las medidas previstas en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 11 de la Convención sobre promulgación de una legislación que establezca la igualdad de trato, ni tampoco las previstas en el inciso b) del párrafo 2 del mismo artículo sobre promulgación de una legislación para implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables.

2. El Gobierno de los Estados Federados de Micronesia, en su calidad de guardián de la diversidad en el seno de sus Estados federados que le confiere el artículo V de la Constitución, se reserva el derecho de no aplicar las disposiciones de los artículos 2 f), 5 y 16 ni a la sucesión de ciertos títulos tradicionales fuertemente arraigados ni a las costumbres matrimoniales que dividen las tareas y la toma de decisiones sobre una base puramente voluntaria o consensual; y

3. El Gobierno de los Estados Federados de Micronesia no se considera obligado por las disposiciones del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención y declara que toda controversia relativa a la interpretación o aplicación de la Convención sólo podrá someterse a arbitraje o a la Corte Internacional de Justicia con el consentimiento de las partes en dicha controversia.

LESHOTO
25-08-2004 Retirada parcial de la reserva formulada en el momento de la Ratificación:

El Gobierno del Reino de Lesotho declara que no se considera vinculado por el artículo 2 en la medida en que dicho artículo contradice las disposiciones constitucionales de Lesotho relativas a la sucesión al trono del Reino de Lesotho y la ley relativa a la sucesión a las funciones de jefe. La ratificación del Gobierno de Lesotho está sujeta a la condición de que ninguna de sus obligaciones en virtud de la Convención, en particular las expresadas en el inciso e) del artículo 2, se considerará aplicable a los asuntos de carácter religioso.

Por otra parte, el Gobierno de Lesotho declara que no adoptará ninguna medida legislativa en virtud de la Convención cuando dichas medidas sean incompatibles con la Constitución de Lesotho."

Tengo el honor de informarle de que el Gobierno de Lesotho ha decidido modificar dicha reserva, formulada en el momento de la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que quedará redactada como sigue:

"El Gobierno del Reino de Lesotho declara que no se considera vinculado por el artículo 2 en la medida en que dicho artículo contradice las disposiciones constitucionales de Lesotho relativas a la sucesión al trono del Reino de Lesotho y la ley relativa a la sucesión a las funciones de jefe."

De conformidad con la letra a) del párrafo 2 del artículo 3, el presente Convenio no se aplicará al tratamiento de datos de carácter personal que se hayan incluido en una base de datos cuando:

- a) el tratamiento automatizado se realice en el marco de actividades en el ámbito de la defensa y la seguridad nacionales, que se lleven a cabo dentro de los límites de la ley y con las restricciones establecidas por ésta;
- b) el tratamiento automatizado de datos de carácter personal afecte a datos obtenidos de documentos accesibles al público, de conformidad con la ley;
- c) el tratamiento automatizado de datos de carácter personal se realice por personas físicas exclusivamente para su uso personal, si dichos datos no serán revelados.

De conformidad con la letra c) del párrafo 2 del artículo 3, el Convenio se aplicará asimismo al tratamiento no automatizado de datos de carácter personal que formen parte de una base de datos o que vayan a incluirse en dicha base de datos.

De conformidad con el artículo 13 del Convenio, la autoridad nacional competente es:

"Ombudsperson"
3-5 Lancu de Hunedoara Avenue sector 1, Bucarest, postal code 71204 Tel: 231 50 01 / fax: 231 50 00

El presente Convenio se aplicará asimismo al tratamiento de datos de carácter personal realizado dentro del marco de las actividades legítimas de cualquier fundación, asociación o cualquier otra organización sin ánimo de lucro de índole política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que la persona en cuestión sea miembro de dicha organización o mantenga relaciones constantes con la misma respecto de la actividad específica de la organización y que los datos no se revelen a terceros sin el consentimiento previo del interesado.

19841210200

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES.
NUEVA YORK 10 diciembre de 1984 BOE: 09-11-1987, N° 268

REPUBLICA ARABE SIRIA
ADHESION 19-08-2004
ENTRADA EN VIGOR 18-09-2004 , con la siguiente declaración

De conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 28 de la Convención, la República Árabe Siria no reconoce la competencia que el artículo 20 atribuye al Comité contra la Tortura;

La adhesión a la Convención por la República Árabe Siria no supone en modo alguno el reconocimiento de Israel ni el establecimiento de relaciones de ninguna clase con Israel en el marco de las disposiciones de la Convención.

19950201200
CONVENIO MARCO PARA LA PROTECCIÓN DE MINORIAS NACIONALES. (N° 157 DEL CONSEJO DE EUROPA)
ESTRASBURGO 01 de Febrero de 1995 BOE: 23-01-1998, N° 20 Y C.E. 12 Y 14-02-1998, N° 37 Y 39

PAÍSES BAJOS
ACEPTACIÓN 16-02-2005
ENTRADA EN VIGOR 01-06-2005

ANTIGUA REPUBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA
02-06-2004 Declaración:

Con referencia al Convenio-Marco y tomando en consideración las recientes enmiendas a la Constitución de la República de Macedonia, el Ministro de Asuntos Exteriores presenta la declaración revisada que sustituirá a las dos declaraciones previas relativas al Convenio mencionado:

El término "minorías nacionales" utilizado en el Convenio Marco y las disposiciones del mismo se aplicarán a los ciudadanos de la República de Macedonia que residan dentro de sus fronteras y que formen parte del pueblo albanés, turco, valaco, serbio, roma y bosnio.

19960305201
ACUERDO EUROPEO RELATIVO A LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN PROCEDIMIENTOS ANTE EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. (N° 161 DEL CONSEJO DE EUROPA)
ESTRASBURGO 05 de Marzo de 1996 BOE: 23-02-2001, N° 47

GRECIA
RATIFICACION 07-02-2005
ENTRADA EN VIGOR 01-04-2005 con las siguientes declaraciones:

"El Gobierno de Grecia declara que se reserva el derecho de no aplicar lo dispuesto en el párrafo 2 (a) del Artículo 4 del presente Acuerdo a sus propios nacionales."

UCRANIA
RATIFICACION 04-11-2004
ENTRADA EN VIGOR 01-01-2005

19970404200
CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO CON RESPECTO A LAS APLICACIONES DE LA BIOLOGIA Y LA MEDICINA: CONVENIO RELATIVO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LA BIOMEDICINA. (N° 164 DEL CONSEJO DE EUROPA)
OVIEDO 04 de Abril de 1997 BOE: 20-10-1999, N° 251 Y C.E. 11-11-1999, N°270

TURQUIA
18-11-1997 Declaraciones:

La República de Turquía, de conformidad con el artículo 36 del Convenio, se reserva el derecho de no aplicar lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 20 del Convenio, por el que se autoriza, si se cumplen determinadas condiciones, la extracción de tejido regenerable de una persona que no tenga capacidad para expresar su consentimiento, ya que esta disposición no es conforme con la prohibición prevista en el artículo 5 de la Ley n° 2238 sobre Extracción, Conservación y Transplante de órganos y Tejidos.

19991006200
PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.
NUEVA YORK 06 de Octubre de 1999 BOE: 09-08-2001, N° 190

- TURKEMENISTAN
ADHESION 28-03-2005
ENTRADA EN VIGOR 28-04-2005
- KUWAIT
ADHESION 26-08-2004
ENTRADA EN VIGOR 26-09-2004 con la siguiente reserva:
... con una reserva respecto del párrafo 5 del artículo 3 del segundo protocolo.
- 20000525201
PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN CONFLICTOS ARMADOS (IV.11.B)
NUEVA YORK 25 de Mayo de 2000 BOE: 17-04-2002, N° 92
- TIMOR-ORIENTAL
ADHESION 02-08-2004
ENTRADA EN VIGOR 02-09-2004, con la siguiente declaración
- De conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el Gobierno de Timor Oriental declara que, en virtud de su derecho nacional, la edad mínima para el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales es la de 18 años.
- LUXEMBURGO
RATIFICACION 04-08-2004
ENTRADA EN VIGOR 04-09-2004, con la siguiente declaración
- El Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo declara que, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo, la edad mínima a la que se permite el reclutamiento voluntario en el ejército de Luxemburgo es la de 17 años cumplidos.
- Se observarán los siguientes principios en el reclutamiento de personas de 17 años de edad:
1. El reclutamiento tendrá carácter voluntario.
 2. Los reclutas voluntarios menores de 18 años deberán contar con el consentimiento por escrito de sus progenitores o tutores legales.
 3. Los reclutas voluntarios menores de 18 años no podrán participar en las siguientes operaciones militares:
 - 1) a nivel nacional:
 - a) en la defensa del territorio del Gran Ducado en caso de conflicto armado;
 - 2) a nivel internacional:
 - a) contribuir a la defensa colectiva o común en el marco de las organizaciones internacionales de las que el Gran Ducado sea miembro;
 - b) participar, en el mismo marco, en misiones humanitarias y de evacuación, en misiones de mantenimiento de la paz y en misiones de combate para la gestión de crisis, incluidas las operaciones de restablecimiento de la paz.
- CAMERÚN
ADHESION 07-01-2005
ENTRADA EN VIGOR 07-04-2005
- GABÓN
ADHESION 05-11-2004
ENTRADA EN VIGOR 05-02-2005
- NIGERIA
RATIFICACION 22-11-2004
ENTRADA EN VIGOR 22-02-2005
- REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
ADHESION 17-12-2004
ENTRADA EN VIGOR 17-03-2005
DECLARACION TERRITORIAL : ISLA DE MAN E ISLAS FALKLAND (MALVINAS)
- 20000525200
PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA
NUEVA YORK 25 de Mayo de 2000 BOE: 31-01-2002, N° 27
- ANGOLA
ADHESION 24-03-2005
ENTRADA EN VIGOR 24-04-2005
- BENÍN
RATIFICACION 31-01-2005
ENTRADA EN VIGOR 28-02-2005
- ERITREA
ADHESION 16-02-2005
ENTRADA EN VIGOR 16-03-2005
- JAPÓN
RATIFICACION 24-01-2005
ENTRADA EN VIGOR 24-02-2005
- LÍBANO
RATIFICACION 08-11-2004
ENTRADA EN VIGOR 08-12-2004
- NICARAGUA
ADHESION 02-12-2004
ENTRADA EN VIGOR 02-01-2005
- POLONIA
RATIFICACION 04-02-2005
ENTRADA EN VIGOR 04-03-2005
- SUDÁN
ADHESION 02-11-2004
ENTRADA EN VIGOR 02-12-2004
- YEMEN
ADHESION 15-12-2004
ENTRADA EN VIGOR 15-01-2005

disposiciones del Protocolo facultativo a los Estados Partes que reconozca y con los que mantenga relaciones diplomáticas.

En opinión de la República de Chipre, esta declaración equivale a una reserva, que suscita incertidumbre en cuanto a los Estados Partes respecto de los que Turquía asume las obligaciones contenidas en el Protocolo y plantea dudas sobre el compromiso de Turquía con el objeto y la finalidad de la Convención sobre los derechos del niño y el citado Protocolo. Por ello, el Gobierno de la República de Chipre presenta una objeción a la reserva formulada por el Gobierno de la República de Turquía al Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Ni dicha reserva ni la objeción a la misma serán obstáculo para la entrada en vigor de la Convención sobre los derechos del niño o para la futura entrada en vigor del Protocolo mencionado entre la República de Chipre y la República de Turquía.

BAHREIN 21-09-2004
ADHESION 21-09-2004
ENTRADA EN VIGOR 21-10-2004, con la siguiente declaración :

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el Gobierno del Reino de Bahrein declara que la edad mínima para el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas de Bahrein es la de 18 años.

REPUBLICA DE COREA
RATIFICACION 24-09-2004
ENTRADA EN VIGOR 24-10-2004, con la siguiente declaración

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo mencionado más arriba, el Gobierno de la República de Corea declara que la edad mínima para el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas nacionales de Corea es la de dieciocho (18) años.

ESLOVENIA 23-09-2004
RATIFICACION 23-09-2004
ENTRADA EN VIGOR 23-10-2004, con la siguiente declaración

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo facultativo, la República de Eslovenia declara que la edad mínima a partir de la cual autoriza el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales es la de 18 años. La edad mínima es igualmente aplicable a hombres y mujeres. Con la sustitución progresiva del sistema de reclutamiento por un ejército profesional, la participación en las fuerzas de reserva contractuales y el servicio en las fuerzas armadas nacionales serán voluntarios y se registrarán por contrato celebrado entre las dos partes.

KUWAIT 26-08-2004
ADHESION 26-08-2004
ENTRADA EN VIGOR 26-09-2004, con la siguiente declaración

El Gobierno del Estado de Kuwait se compromete a mantener la edad mínima para el servicio voluntario en las fuerzas armadas de Kuwait en 18 años y a prohibir el reclutamiento obligatorio de las personas que no hayan cumplido esa edad, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo mencionado más arriba.

4. Los reclutas voluntarios serán plenamente informados, antes de su reclutamiento, de los deberes inherentes al servicio militar.

5. Los reclutas voluntarios podrán renunciar al servicio militar en cualquier momento.

JAPON 02-08-2004
ADHESION 02-08-2004
ENTRADA EN VIGOR 02-09-2004, con la siguiente declaración

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el Gobierno de Japón declara lo siguiente:

El Gobierno de Japón, en virtud de las leyes y reglamentos pertinentes, únicamente recluta en las fuerzas de autodefensa de Japón a las personas de como mínimo 18 años, con excepción de los estudiantes que sólo reciben su educación pedagógica en los centros escolares pertenecientes a la estructura de las fuerzas de autodefensa de Japón (en lo sucesivo denominados los "jóvenes cadetes"), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 del Protocolo facultativo.

La edad mínima de reclutamiento de los jóvenes cadetes es la de 15 años.

Las salvaguardias adoptadas por Japón para garantizar que los jóvenes cadetes no sean reclutados por la fuerza ni mediante coacción son las siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre las fuerzas de autodefensa de Japón (Ley n° 165/1954), el reclutamiento de los miembros de las fuerzas de autodefensa de Japón, incluidos los jóvenes cadetes, debe basarse en un examen o selección, y se prohíbe el recurso a medidas como la amenaza, la coacción y otros medios similares destinados a obtener el reclutamiento irregular de dichos miembros.

2. Además, en el reclutamiento de los jóvenes cadetes deberán confirmarse con carácter previo las siguientes condiciones, de conformidad con la Instrucción sobre el reclutamiento de los estudiantes de las fuerzas de autodefensa de Japón (Instrucción n° 51/1955 de la Agencia de Defensa de Japón):

- 1) que la persona que ejerza la patria potestad sobre el joven cadete, o su tutor legal, dé su consentimiento;
- 2) que el candidato haya sido plenamente informado por adelantado de los deberes a los que estará sujeto;
- 3) la presentación de un documento que certifique que el joven cadete ha cumplido los 15 años.

CHIPRE 09-07-2004 Comunicación relativa a las declaraciones formuladas por Turquía en el momento de la Ratificación:

El Gobierno de la República de Chipre ha examinado la declaración realizada, el 4 de mayo de 2004, por el Gobierno de la República de Turquía al Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (Nueva York, 25 de mayo de 2000), según la cual la República de Turquía únicamente aplicará las

CAMBOYA
 RATIFICACION 16-07-2004
 ENTRADA EN VIGOR 16-08-2004, con la siguiente declaración:

El artículo 42 de la Ley sobre el estatuto general de las fuerzas armadas de Camboya fija en 18 años la edad mínima de reclutamiento de los ciudadanos camboyanos de ambos sexos.

AC - Diplomáticos y Consulares

19460213200

CONVENCIÓN SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS (III.1)
 NUEVA YORK 13 de Febrero de 1946 BOE: 17-10-1974

MÓNACO

ADHESION 08-03-2005

19471121200

CONVENCIÓN SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS
 NUEVA YORK 21-11-1947 BOE: 25-11-1974

GUATEMALA

26-01-2005 De conformidad con el Artículo XI Sección 43 Guatemala aplicará las disposiciones de La Convención al siguiente Organismos especializado:

Anexo XIII - Corporación Financiera Internacional (SFI)

19490902200

ACUERDO GENERAL SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL CONSEJO DE EUROPA (nº 2 DEL CONSEJO DE EUROPA)

PARIS 02-09-1949 BOE: 14-07-1982 nº 167

Advertido error en la publicación del "Boletín Oficial del Estado" núm 34 de 9 de febrero de 2005, página 4377, columna derecha, donde dice: HUNGRÍA 2 de septiembre de 2004. Adhesión. SE ANULA

19571213201

ACUERDO EUROPEO SOBRE EL RÉGIMEN DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL CONSEJO DE EUROPA (Nº 25 DEL CONSEJO DE EUROPA)
 PARIS 13 de Diciembre de 1957 BOE: 01-07-1982, Nº 156

Advertido error en la publicación del "Boletín Oficial del Estado" núm 34 de 9 de febrero de 2005, página 4377, columna derecha, donde dice: UCRAANIA 18 de febrero de 2004 Declaración....., SE ANULA.

19610418200

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS. (III.3)
 VIENA 18 de Abril de 1961 BOE: 24-01-1968

SINGAPUR

ADHESION 01-04-2005
 ENTRADA EN VIGOR 01-05-2005

19630424200

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES. (III.6)
 VIENA 24 de Abril de 1963 BOE: 06-03-1970

SINGAPUR

ADHESION 01-04-2005
 ENTRADA EN VIGOR 01-05-2005

19680607201

CONVENIO EUROPEO RELATIVO A LA SUPRESIÓN DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EXTENDIDOS POR LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES. (Nº 63 DEL CONSEJO DE EUROPA)
 LONDRES 07 de Junio de 1968 BOE: 28-08-1982, Nº 206

REPÚBLICA MOLDOVA

RATIFICACION 30-05-2002
 ENTRADA EN VIGOR 31-08-2002

19731214200

CONVENCIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN Y EL CASTIGO DE DELITOS CONTRA PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS INCLUSIVE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS.
 14 de Diciembre de 1973 BOE: 07-02-1986, Nº 33

GUINEA

ADHESION 22-12-2004
 ENTRADA EN VIGOR 21-01-2005

19980327200

PROTOCOLO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS.

27 de Marzo de 1998 BOE: 10-06-2003, Nº 138

MAURICIO

ADHESION 22-12-2004

	B - MILITARES		

BA - Defensa			

19510920200			
CONVENIO SOBRE EL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE, DE LOS REPRESENTANTES NACIONALES Y DEL PERSONAL INTERNACIONAL. OTTAWA, 20 de Septiembre de 1951 BOE: 10-09-1987 N° 217			
ESLOVAQUIA			
RATIFICACION	16-12-2004		
ENTRADA EN VIGOR	16-12-2004		
LETONIA			
RATIFICACION	17-02-2005		
ENTRADA EN VIGOR	17-02-2005		
LITUANIA			
RATIFICACION	03-01-2005		
ENTRADA EN VIGOR	03-01-2005		

19600921200			
ACUERDO DE LA OTAN PARA LA SALVAGUARDIA MUTUA DEL SECRETO DE INVENCIONES, RELATIVAS A LA DEFENSA, RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYAN PRESENTADO SOLICITUDES DE PATENTES. PARÍS, 21 de Septiembre de 1960 BOE: 10-09-1987, N° 271			
LETONIA			
APROBACIÓN	17-02-2005		
ENTRADA EN VIGOR	19-03-2005		

19640618200			
ACUERDO ENTRE LAS PARTES DEL TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE INFORMACIÓN NUCLEAR (ATOMAL). PARÍS, 18 de junio 1964 BOE: 13-12-2002, N° 298			
LITUANIA			
RATIFICACIÓN	03-01-2005		

19701019200			
ACUERDO DE LA OTAN SOBRE LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA CON FINES DE DEFENSA. BRUSELAS, 19 de Octubre de 1970 BOE: 10-09-1987			
ESTONIA			
ADHESION	09-02-2005		
ENTRADA EN VIGOR	11-03-2005		

19940914200			
ACUERDO SOBRE EL ESTATUTO DE LAS MISIONES Y REPRESENTANTES DE TERCEROS ESTADOS ANTE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE BRUSELAS, 14 de Septiembre de 1994 BOE: 05-05-1997, N° 107			
BULGARIA			
RATIFICACION	18-11-2004		
ENTRADA EN VIGOR	18-11-2004		
ESLOVAQUIA			
RATIFICACION	22-12-2004		
ENTRADA EN VIGOR	22-12-2004		
LITUANIA			
RATIFICACION	13-12-2004		
ENTRADA EN VIGOR	13-12-2004		
RUMANÍA			
RATIFICACION	04-01-2005		
ENTRADA EN VIGOR	04-01-2005		

BB - Guerra			

19071018200			
CONVENCIÓN PARA EL ARREGLO PACÍFICO DE LOS CONFLICTOS INTERNACIONALES LA HAYA, 18 de Octubre de 1907 GACETA DE MADRID: 20-06-1913			
LITUANIA			
ADHESION	11-11-2004		
ENTRADA EN VIGOR	09-01-2005		
TOGO			
ADHESION	18-10-2004		
ENTRADA EN VIGOR	17-12-2004		

BC - Armas y Desarme			

19801010200			
CONVENIO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS. (Y PROTOCOLOS I, II Y III) (XXVI.2) GINEBRA, 10 de Octubre de 1980 BOE: 14-04-1994, N°89 Y 05-05-1994, N° 107 (C.E.)			
VENEZUELA			
ADHESION	19-04-2005		
ENTRADA EN VIGOR	19-10-2005		

en el momento de la adhesión venezuela notifica su consentimiento a los protocolos adicionales I, II y III anexos a la Convención

19920903200	CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN. GINEBRA, 03 de Septiembre de 1992 BOE: 13-12-1996, N° 300 Y C.E. 09-07-1997, N° 163	RATIFICACION ENTRADA EN VIGOR	26-11-2004 26-05-2005
NIUE			
ADHESION	21-04-2005		
ENTRADA EN VIGOR	21-05-2005		

19951013200	PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS VIENA, 13 de Octubre de 1995 BOE: 13-05-1998, N° 114	RATIFICACION ENTRADA EN VIGOR	02-03-2005 02-09-2005
TURQUÍA			
ACEPTACIÓN	02-03-2005		
ENTRADA EN VIGOR	02-09-2005		

19960503200	PROTOCOLO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE MINAS, ARMAS TRAMPA Y OTROS ARTEFACTOS SEGÚN FUE ENmendADO EL 3 DE MAYO DE 1996 (PROTOCOLO II SEGÚN FUE ENmendADO EL 3 DE MAYO DE 1996), ANEXO A LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS. GINEBRA 03 de Mayo de 1996 BOE: 10-11-1998, N° 269		
TURQUÍA			
ACEPTACIÓN	02-03-2005		
ENTRADA EN VIGOR	02-09-2005		

VENEZUELA			
ACEPTACIÓN	19-04-2005		
ENTRADA EN VIGOR	19-10-2005		

19970918200	CONVENIO SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN. (XXVI.5) OSLO, 18 de Septiembre de 1997 BOE: 13-03-1999, N° 62		
ETIOPÍA			
RATIFICACION	17-12-2004		
ENTRADA EN VIGOR	01-06-2005		

20011221200	ENMIENDA AL ARTÍCULO 1 DE LA CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS (CON PROTOCOLOS I, II Y III) GINEBRA, 21 de Diciembre de 2001 BOE: 16-03-2004, N° 65, Y C.E. 23-04-2004, N° 99		
ALEMANIA			
ACEPTACIÓN	26-01-2005		
ENTRADA EN VIGOR	26-07-2005		

GRECIA			
RATIFICACION	26-11-2004		
ENTRADA EN VIGOR	26-05-2005		
PERÚ			
RATIFICACION	14-02-2005		
ENTRADA EN VIGOR	14-08-2005		
REPÚBLICA MOLDOVA			
ADHESION	05-01-2005		
ENTRADA EN VIGOR	05-07-2005		
TURQUÍA			
RATIFICACION	02-03-2005		
ENTRADA EN VIGOR	02-09-2005		

BD - Derecho humanitario			

C - CULTURALES Y CIENTÍFICOS		DINAMARCA	
-----		RATIFICACION	26-03-2003
CA - Culturales		ENTRADA EN VIGOR	26-06-2003; LA CONVENCIÓN NO SE APLICARÁ A LAS ISLAS FERØE.

19540514200		ISLANDIA	
CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO LA HAYA, 14 de Mayo de 1954 BOE: 24-11-1960		RATIFICACION	09-11-2004
		ENTRADA EN VIGOR	09-02-2005
		PARAGUAY	
BOLIVIA		RATIFICACION	09-11-2004
ADHESION	17-11-2004	ENTRADA EN VIGOR	09-02-2005
19540514201		-----	-----
CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO LA HAYA, 14 de Mayo de 1954 BOE: 25-07-1992, N° 178		ESTADUTO DEL CENTRO INTERNACIONAL DE REGISTRO DE PUBLICACIONES EN SERIE (ISDS) (ISSN)	20-06-1979
		PARÍS, 14 de Noviembre de 1974 BOE:	
		REPÚBLICA MOLDOVA	
ADHESION	17-01-2005	ADHESION	01-05-2005
ENTRADA EN VIGOR	17-04-2005	-----	-----
19540514201		19850819200	
PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO LA HAYA, 14 de Mayo de 1954 BOE: 25-07-1992, N° 178		CONVENIO EUROPEO SOBRE LA VIOLENCIA E IRUPCIONES DE ESPECTADORES CON MOTIVO DE MANIFESTACIONES DEPORTIVAS Y ESPECIALMENTE EN LOS PARTIDOS DE FUTBOL. (N° 120 DEL CONSEJO DE EUROPA)	
		ESTRASSBURGO, 19 de Agosto de 1985 BOE: 13-08-1987, N° 193	
		ALEMANIA	
ADHESION	17-01-2005	RATIFICACION	30-03-2005
ENTRADA EN VIGOR	17-04-2005	ENTRADA EN VIGOR	01-05-2005
19570427200		-----	-----
ESTADUTO DEL CENTRO INTERNACIONAL DEL ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS TÉCNICOS DE LA CONSERVACIÓN Y LA RESTAURACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES (ICCR0M) PARÍS, 27 de Abril de 1957 BOE: 04-07-1958, N° 159		19891111201	
		ACUERDO LATINOAMERICANO DE COPRODUCCIÓN CINEMATROGRÁFICA. CARACAS, 11 de noviembre de 1989 BOE: 02-12-1992	
		COSTA RICA	
ADHESION	09-11-2004	ADHESION	13-12-2004
ENTRADA EN VIGOR	09-02-2005	-----	-----
19701117200		19921002200	
CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES PARÍS, 17 de Noviembre de 1970 BOE: 05-02-1986, N° 33		CONVENIO EUROPEO SOBRE COPRODUCCIÓN CINEMATROGRÁFICA. (N° 147 DEL CONSEJO DE EUROPA)	
		ESTRASSBURGO, 02 de Octubre de 1992 BOE: 21-11-1996, N° 281	
		ARMENIA	
ADHESION	17-11-2004	RATIFICACION	17-12-2004
ENTRADA EN VIGOR	17-12-2004	ENTRADA EN VIGOR	01-04-2005
19701117200		BÉLGICA	
CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES PARÍS, 17 de Noviembre de 1970 BOE: 05-02-1986, N° 33		RATIFICACION	25-08-2004
		ENTRADA EN VIGOR	01-12-2004,
		DECLARACIÓN FORMULADA EL 27-07-2001 POR EL REINO DE BÉLGICA:	
		Firma por Bélgica del Convenio Europeo sobre Coproducción Cinematográfica el 19 de febrero de 1998 -Ausencia de mención de que esta firma es vinculante no sólo para el Reino de Bélgica sino también para sus elementos constitutivos.	

El 19 de febrero de 1998, el Representante Permanente de Bélgica firmó el Convenio Europeo sobre Coproducción Cinematográfica en nombre del Gobierno de Bélgica. En el momento de

esta firma el ámbito de la producción cinematográfica en Bélgica, con arreglo a la Constitución, era de competencia mixta, es decir, que tanto el Gobierno Federal como los elementos constitutivos del Reino (Comunidades y Regiones) compartían las competencias en esta área. Consecuentemente, la firma por el Representante Permanente debió haber ido seguida de la indicación: "Esta firma es asimismo vinculante para la Comunidad francesa, la Comunidad flamenca, la Comunidad germanófona, la Región valona, la Región flamenca y la Región de Bruselas-Capital".

La ausencia de dicha mención ha provocado que el Consejo de Estado belga se haya negado a emitir un dictamen favorable sobre el borrador de decreto por el que se expresa el consentimiento a quedar vinculado por el Convenio mencionado, en tanto Bélgica no haya especificado a sus socios en el Consejo de Europa que la firma por el representante del Gobierno del Reino de Bélgica es también vinculante para los elementos constitutivos (Comunidades y Regiones) del Reino.

BELGICA
DECLARACION 08-12-2004

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo, el Reino de Bélgica designa a las siguientes autoridades competentes:

Para la Comunidad flamenca:

Vlaams Audiovisueel Fonds
Handelskaai 18/3
B-1000 Brusel

Para la Comunidad francesa

Centre du Cinéma et de l'Audiovisuel de la Communauté française de Belgique
Boulevard Leopold II, 44
B-1080 Bruxelles.

Para la Comunidad germanófona

Gouvernement de la Communauté germanophone
Klötzerbahn, 32
B-4700 Eupen

CROACIA
RATIFICACIÓN 06-08-2004
ENTRADA EN VIGOR 01-12-2004, con la siguiente declaración:

De conformidad con el párrafo 5 del artículo 5 del Convenio, el Gobierno de la República de Croacia designa al Ministerio de Cultura como autoridad competente (Ministarstvo kulture - Runjaninova 2 - HR 10 000 Zagreb)

TURQUÍA
RATIFICACION 10-03-2005

ENTRADA EN VIGOR 01-07-2005, con la siguiente declaración:

De conformidad con el artículo 5 del Convenio, el Gobierno de la Turquía designa a "The Directorate General of Copyrights and Cinema of the Ministry of Culture and Turis of Turkey" como autoridad competente.

19990326200

SEGUNDO PROTOCOLO DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1954 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO
LA HAYA, 26 de Marzo de 1954 BOE: 30-03-2004, N° 77

ESTONIA

APLICACIÓN PROVISIONAL 17-01-2005
ENTRADA EN VIGOR 17-04-2005

FINLANDIA

ACEPTACIÓN 27-08-2004
ENTRADA EN VIGOR 27-11-2004

GUATEMALA

ADHESION 04-02-2005
ENTRADA EN VIGOR 03-03-2005

PARAGUAY

ADHESION 09-11-2004
ENTRADA EN VIGOR 09-02-2005

CB - Científicos.

CC - Propiedad Intelectual e Industrial - Patentes

19710724200

CONVENIO DE BERNA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS.
9 de septiembre de 1886 (revisada en París el 24 de julio de 1971 y modificada el 28 de septiembre de 1979.

Gaceta de Madrid: 18-03-1886, BOE: 04-04-1974 y 30-10-1974

COMORAS

ADHESIÓN 17-01-2005
ENTRADA EN VIGOR 17-04-2005

REPÚBLICA ARABE SIRIA

DECLARACIÓN 03-11-2004
La República Árabe Siria invoca el beneficio de la facultad prevista en los artículos II y III del anejo del presente Convenio, por un periodo de 10 años efectiva hasta el 10 de octubre de 2014.

IRLANDA

ADHESIÓN 02-12-2004
ENTRADA EN VIGOR 02-03-2005

UZBEQUISTAN

ADHESIÓN 19-01-2005
ENTRADA EN VIGOR 19-04-2005

"La República de Uzbekistan invoca la facultad prevista por el artículo II y III del anejo del presente Convenio en relación con el artículo 18 del Convenio de Berna" La República de Uzbekistán declara que el presente Convenio no se aplicará.

Anexo a la notificación Budapest n° 220 (continuación)

Université catholique de Louvain
 Mycothèque de l'Université catholique de Louvain
 (BCCMTM/MUCL) Place Croix du Sud, 3 - bte 6
 1348 Louvain-La-Neuve

Teléfono: (32-10)47 37 42

Fax: (32-10)45 15 01

E-mail: bccm.mucl@ambia.ucl.ac.be

TIPOS DE MICROORGANISMOS CUYO DEPÓSITO SE ACEPTA

BCCMTM/IHEM: hongos filamentosos y levaduras, incluidos los hongos y levaduras patógenos agentes de micosis del hombre y de los animales, así como los actinomicetos.

BCCMTM/I/MBP: material genético, recombinante o no, donado en un huésped o en forma de material aislado (por ejemplo, los plásmidos); líneas celulares humanas y animales, naturales o modificadas genéticamente, incluidos los híbridos. Los depósitos de microorganismos modificados genéticamente deben corresponder al grupo de riesgo 1 ó 2 como se define en la Directiva europea 98/81/CE relativa al uso confinado de microorganismos modificados genéticamente.

BCCMTM/LMG: bacterias, incluidos los actinomicetos, excepto los patógenos pertenecientes a un grupo de riesgo superior al grupo de riesgo 2 según la Directiva europea 2000/54/CE.

BCCMTM/MUCL: hongos filamentosos y levaduras, incluidos los fitopatógenos, excepto los hongos patógenos agentes de micosis del hombre y de los animales, pertenecientes a un grupo de riesgo superior al grupo de riesgo 2 según la Directiva europea 2000/54/CE.

De manera general, las colecciones BCCM™ sólo aceptan las cepas que se pueden cultivar en condiciones técnicamente realizables por la colección afectada y ser conservadas, de manera distinta a en actividad vegetativa continua, sin inducción de cambios significativos de sus características.

Excepcionalmente, las colecciones BCCM™ pueden aceptar depósitos de microorganismos que no se pueden conservar más que en cultivo activo. La aceptación así como el coste de ese tipo de depósito se negociarán caso por caso con el eventual depositante. Según ese mismo procedimiento de negociación caso por caso, podrán aceptar

 19670714204
 ARREGLO DE NIZA RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA EL REGISTRO DE LAS MARCAS DEL 15 DE JUNIO DE 1957 Y REVISADO EN ESTOCOLMO EL 14 DE JULIO DE 1967.
 BOE: 15-03-1979, N° 64

ARMENIA
 ADHESIÓN 06-12-2004
 ENTRADA EN VIGOR 06-03-2005

 19670714202
 CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, OMPI.
 ESTOCOLMO, 14 de Julio de 1967 y modificado el 28 de septiembre de 1979.
 BOE: 30-01-1974, N° 26

COMORAS
 ADHESION 03-01-2005
 ENTRADA EN VIGOR 03-04-2005

 19710324200
 ACUERDO DE ESTRASBURGO RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PATENTES.
 ESTRASBURGO, 24 de Marzo de 1971 y modificado el 28 de septiembre de 1979.
 BOE: 01-01-1976

ARMENIA
 ADHESION 06-12-2004
 ENTRADA EN VIGOR 06-12-2005

 19731005200
 CONVENIO SOBRE LA CONCESIÓN DE PATENTES EUROPEAS
 MUNICH, 05 de Octubre de 1973 BOE: 30-09-1986 N° 234; 24-09-1988 N° 230
 (P.PRIVIL); 24-02-1992 N° 47 (MOD. REGLAM.);

LETONIA
 ADHESION 05-04-2005
 RUMANIA
 ADHESION 01-03-2005
 ISLANDIA
 ADHESIÓN 01-11-2004
 POLONIA
 ADHESIÓN 01-03-2004
 HUNGRÍA
 ADHESIÓN 01-01-2003

 19770428200
 TRATADO DE BUDAPEST SOBRE EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL DEPÓSITO DE MICROORGANISMOS A LOS FINES DE PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PATENTES.
 Modificación artículo 10.7.a) 26-09-1980.
 BUDAPEST, 28 de Abril de 1977 BOE: 13-04-1981, N° 88; C.E. 03-06-1981 y 22-01-1986

ARMENIA
 ADHESION 06-12-2004
 ENTRADA EN VIGOR 06-03-2004

BELGICA
 COMUNICACIÓN 01-07-2005

excepcionalmente depósitos de mezclas de microorganismos cuando la composición de la mezcla sea definida y sus componentes sean identificables (las mezclas cuya composición no sea definida o cuyos componentes no sean identificables serán excluidas de oficio).

Las colecciones BCCM™ se reservan asimismo el derecho a rechazar el depósito de material biológico cuya manipulación o conservación presente riesgos que consideren excesivos.

Todo depósito de material biológico se tratará directamente con la colección BCCM™ correspondiente.

BAREMO DE TASAS

1. Cultivos de bacterias, levaduras y hongos filamentosos, incluidos los actinomicetos

	EUR
a) Conservación	550
b) Expedición de una declaración sobre viabilidad: - cuando se efectúe un control de viabilidad - sobre la base del último control de viabilidad	50 20 50
c) Entrega de una muestra	20
d) Comunicación de información	20
e) Expedición de un certificado	20

2. Células humanas, células animales e híbridomas

a) Conservación	1200
b) Expedición de una declaración sobre viabilidad: - cuando se efectúe un control de viabilidad - sobre la base del último control de viabilidad	75 20 100
c) Entrega de una muestra	20
d) Comunicación de información	20
e) Expedición de un certificado	20

2. Material genético (por ejemplo, plásmidos)

En cuanto al material genético que puede criopreservarse a -80°C, se aplica el baremo de tasas aplicado para las bacterias, levaduras y hongos (véase el anterior apartado 1). Cuando el material genético requiere una conservación en nitrógeno líquido, se aplica el baremo de tasas que se aplica a las células humanas y células animales (véase el anterior apartado 2).

Los precios no incluyen los gastos de expedición ni bancarios.

20001129200
ACTA DE REVISIÓN DEL CONVENIO SOBRE CONCESIÓN DE LA PATENTE EUROPEA (CONVENIO SOBRE LA PATENTE EUROPEA) DE 5 DE OCTUBRE DE 1973, REVISADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 1991
MUNICH, 29 de Noviembre de 2000 BOE: A. PROVISIONAL: 25-01-2003, N° 22; C.E. 08-04-2003, N° 84.

BELGICA ADHESIÓN	30-04-2002
ESTONIA ADHESIÓN	30-04-2002
ISLANDIA ADHESIÓN	31-08-2004
LETONIA ADHESIÓN	05-04-2005
LITUANIA RATIFICACIÓN	03-09-2004
POLONIA ADHESIÓN	30-12-2003
RUMANIA ADHESIÓN	12-12-2002
ESLOVAQUIA ADHESIÓN	14-02-2002
ESLOVENIA ADHESIÓN	18-09-2002
REPÚBLICA CHECA ADHESIÓN	30-04-2002
HUNGRÍA ADHESIÓN	28-10-02

CD - Varios
19581215200
ACUERDO EUROPEO SOBRE INTERCAMBIO DE PROGRAMAS POR MEDIO DE PELÍCULAS DE TELEVISIÓN. (N° 27 DEL CONSEJO DE EUROPA)
PARÍS, 15 de Diciembre de 1958 BOE: 22-01-1974, N° 19

CROACIA
RATIFICACION
ENTRADA EN VIGOR
30-11-2004
31-12-2004
19650122200
PROTOCOLO RELATIVO AL ACUERDO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN (N° 54 DEL CONSEJO DE EUROPA)
ESTRASHBURGO, 22 de Enero de 1965 BOE: 13-02-1974

D - SOCIALES

CROACIA			
RATIFICACION	30-11-2004		
ENTRADA EN VIGOR	31-12-2004		
19721130200			
PROTOCOLO PARA LA MODIFICACION DEL CONVENIO RELATIVO A LAS EXPOSICIONES INTERNACIONALES DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1928			
PARIS, 30 de noviembre de 1972, BOE 13-04-1981			
GUINEA ECUATORIAL			
ADHESION	17-12-2004		
JORDANIA			
ADHESION	10-12-2004		
19890505200			
CONVENIO EUROPEO SOBRE TELEVISION TRANSFRONTERIZA. (Nº 132 DEL CONSEJO DE EUROPA)			
ESTRASBURGO, 05 de Mayo de 1989 BOE: 22-04-1998, Nº 96			
BOSNIA Y HERZEGOVINA			
RATIFICACION	05-01-2005		
ENTRADA EN VIGOR	01-05-2005		
RUMANIA			
RATIFICACION	13-07-2004		
ENTRADA EN VIGOR	01-11-2004,	con las siguientes reservas y	
declaraciones :			
De conformidad con el artículo 32 del Convenio, Rumania se reserva el derecho de oponerse a la retransmisión en su territorio de servicios de programas que contengan publicidad de bebidas alcohólicas, de conformidad con su legislación interna.			
Rumania designa a las siguientes autoridades competentes:			
a) el Ministerio de Cultura y Confesiones Religiosas, como autoridad de cooperación, de conformidad con las letras b) a d) del tercer párrafo del artículo 19 del Convenio;			
b) el Consejo Audiovisual Nacional, como autoridad de cooperación, de conformidad con la letra a) del tercer párrafo del artículo 19 del Convenio, así como a afectos de lo dispuesto en las letras b) a d) del tercer párrafo del artículo 19 del Convenio, con la aprobación del Ministerio de Cultura y Confesiones Religiosas.			
DA - Salud			
19720325200			
PROTOCOLO ENMIENDANDO LA CONVENCIÓN ÚNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES DE 1961			
GINEBRA 25-03-1972 BOE. 15-02-1977			
NICARAGUA			
RATIFICACION	15-02-2005		
ENTRADA EN VIGOR	17-03-2005		
19750808200			
CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES, ENMIENDADA POR EL PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN ÚNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES, 1961. (VI.18)			
NUEVA YORK, 08 de Agosto de 1975 BOE: 04-11-1981, Nº 264			
NICARAGUA			
15-02-2005 PARTICIPACIÓN EN LA CONVENCIÓN EN VIRTUD DE			
LA RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO DE 25-03-72			
ENTRADA EN VIGOR	17-03-2005		
19881220200			
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.			
VIENA, 20 de Diciembre de 1988 BOE: 10-11-1990, Nº 270			
ISLAS COOK			
ADHESION	22-02-2005		
ENTRADA EN VIGOR	23-05-2005		
19891116201			
CONVENIO CONTRA EL DOPAJE. (Nº 135 DEL CONSEJO DE EUROPA)			
ESTRASBURGO, 16 de Noviembre de 1989 BOE: 11-06-1992, Nº 140			
ALBANIA			
RATIFICACION	15-11-2004		
ENTRADA EN VIGOR	01-01-2005		
20030521200			
CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO			
GINEBRA, 21 de mayo de 2003 BOE: 10-02-2005, Nº 35			
SENEGAL			
RATIFICACION	27-01-2005		
ENTRADA EN VIGOR	27-04-2005		
BOTSWANA			
RATIFICACION	31-01-2005		
ENTRADA EN VIGOR	01-05-2005		
PAISES BAJOS			
ACEPTACION	27-01-2005		
ENTRADA EN VIGOR	27-04-2005		
LESOTHO			
RATIFICACION	14-01-2005		
ENTRADA EN VIGOR	14-04-2005		
FINLANDIA			
RATIFICACION	24-01-2005		
ENTRADA EN VIGOR	24-04-2005		

"De conformidad con el artículo 2 de la Convención, Myanmar designó para que figurara en la lista de humedales de importancia internacional el humedal "Reserva natural de Moyingyi".

SUDÁFRICA
RATIFICACIÓN 19-04-2005
ENTRADA EN VIGOR 18-07-2005

SAMOA
ADHESION 06-10-2004
ENTRADA EN VIGOR 06-02-2005
"De conformidad con el artículo 2 de la Convención, Samoa designó para que figurara en la lista de humedales de importancia internacional el humedal "Lake Lanoto'o"

ARABIA SAUDI
RATIFICACIÓN 09-05-2005
ENTRADA EN VIGOR 07-08-2005

TONGA
RATIFICACIÓN 08-04-2005
ENTRADA EN VIGOR 07-07-2005

SEYCHELLES
ADHESION 22-11-2004
ENTRADA EN VIGOR 22-03-2005

OMAN
ADHESION 09-03-2005
ENTRADA EN VIGOR 07-06-2005

19761210200
CONVENIO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR TÉCNICAS DE MODIFICACIÓN AMBIENTAL CON FINES MILITARES U OTROS FINES HOSTILES. (XXVI.1)
NUEVA YORK, 10 de Diciembre de 1976 BOE: 22-11-1978

HONDURAS
RATIFICACIÓN 16-02-2005
ENTRADA EN VIGOR 17-05-2005

ESLOVENIA
ADHESION 20-04-2005

LETONIA
RATIFICACIÓN 10-02-2005
ENTRADA EN VIGOR 11-05-2005

KAZAJSTÁN
ADHESION 25-04-2005

DB - Tráfico de personas

19821203200
PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUÁTICAS.
PARÍS, 03 de Diciembre de 1982 BOE: 14-07-1987 N° 167

19791217200
CONVENIO INTERNACIONAL CONTRA LA TOMA DE REHENES.
NUEVA YORK 17 de Diciembre de 1979 BOE: 07-07-1984 N° 162

MYANMAR
ADHESION 17-11-2004
ENTRADA EN VIGOR 17-03-2005

COLOMBIA
ADHESION 14-04-2005
ENTRADA EN VIGOR 14-05-2005 con la siguiente reserva:
"De conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 16 de la Convención, Colombia no se considera vinculada por lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 16".

SAMOA
ADHESION 06-10-2004
ENTRADA EN VIGOR 06-02-2005

GABÓN
RATIFICACION 19-04-2005
ENTRADA EN VIGOR 19-05-2005

SEYCHELLES
ADHESION 22-11-2004
ENTRADA EN VIGOR 22-03-2005

GUINEA
ADHESION 22-12-2004
ENTRADA EN VIGOR 21-01-2005

19850322200
CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO. (XXVII.2)
VIENA, 22 de Marzo de 1985 BOE: 16-11-1988 N° 275

DC - Turismo

ERITREA
ADHESION 10-03-2005
ENTRADA EN VIGOR 08-06-2005

DD - Medio Ambiente

19870916200
PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO. (XXVII.2.A)
MONTREAL, 16 de Septiembre de 1987 BOE: 17-03-1989 N° 65 Y C.E. 28-02-1990 N° 51

19710202200
CONVENIO RELATIVO A HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUÁTICAS.
RAMSAR, 02 de Febrero de 1971 BOE: 20-08-1982, N° 199

MYANMAR
ADHESION 10-03-2005
ENTRADA EN VIGOR 08-06-2005

MYANMAR
ADHESION 17-11-2004
ENTRADA EN VIGOR 17-03-2005

19890322200	CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN. (XXVII.3)		
	BASILEA, 22 de Marzo de 1989 BOE: 22-09-1994, N° 227		
ERITREA			
ADHESION	10-03-2005		
ENTRADA EN VIGOR	08-06-2005		
GUINEA-BISSAU			
ADHESION	09-02-2005		
ENTRADA EN VIGOR	10-05-2005		

19900629200	ENMIENDA AL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (PUBLICADO EN EL BOE DE 17 DE MARZO DE 1989) (XXVII.2.B)		
	LONDRES, 29 de Junio de 1990 BOE: 14-07-1992, N° 168		
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS			
ADHESION	16-02-2005		
ENTRADA EN VIGOR	17-05-2005		

19921125200	ENMIENDA DEL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (PUBLICADO EN EL BOE DE 17 DE MARZO, 15 DE NOVIEMBRE Y 28 DE FEBRERO DE 1990) ADOPTADA EN LA CUARTA REUNIÓN DE LAS PARTES DEL PROTOCOLO DE MONTREAL. (XXVII.2.C)		
	COPENHAGUE del 23 al 25 de Noviembre de 1992 BOE: 15-09-1995, N° 221		
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS			
ADHESION	16-02-2005		
ENTRADA EN VIGOR	17-05-2005		

19970917200	ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, ADOPTADA EN LA NOVENA REUNIÓN DE LAS PARTES.		
	MONTREAL, 17 de Septiembre de 1997 BOE: 28-10-1999, N° 258		
BAHAMAS			
ACEPTACIÓN	16-03-2005		
ENTRADA EN VIGOR	14-06-2005		
CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL			
ADHESION	23-03-2005		
ENTRADA EN VIGOR	21-06-2005		
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS			
ADHESION	16-02-2005		
ENTRADA EN VIGOR	17-05-2005		
LIBERIA			
ADHESION	30-11-2004		
ENTRADA EN VIGOR	28-02-2005		
OMÁN			
RATIFICACION	19-01-2005		
ENTRADA EN VIGOR	19-04-2005		

19980910201	CONVENIO DE ROTTERDAM PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL. (XXVII.14)		
SUDÁFRICA			
ADHESION	11-11-2004		
ENTRADA EN VIGOR	09-02-2005		

19971211200	PROTOCOLO DE KYOTO AL CONVENIO MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO. (XXVII.7.A)		
	KYOTO, 11 de Diciembre de 1997 BOE: 08-02-2005, N° 33 Y C.E. 23-04-2005, N° 97		
ALBANIA			
ADHESION	01-04-2005		
ENTRADA EN VIGOR	30-06-2005		
ARABIA SAUDITA			
ADHESION	31-01-2005		
ENTRADA EN VIGOR	01-05-2005		
ARGELIA			
ADHESION	16-02-2005		
ENTRADA EN VIGOR	17-05-2005		
BURKINA FASO			
ADHESION	31-03-2005		
ENTRADA EN VIGOR	29-06-2005		
CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL			
ADHESION	23-03-2005		
ENTRADA EN VIGOR	21-06-2005		
DOMINICA			
ADHESION	25-01-2005		
ENTRADA EN VIGOR	25-04-2005		
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS			
ADHESION	26-01-2005		
ENTRADA EN VIGOR	26-04-2005		
ETIOPIA			
ADHESION	14-04-2005		
ENTRADA EN VIGOR	13-07-2005		
KENYA			
ADHESION	25-02-2005		
ENTRADA EN VIGOR	26-05-2005		
OMÁN			
ADHESION	19-01-2005		
ENTRADA EN VIGOR	19-04-2005		
REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA			
ENTRADA EN VIGOR	26-07-2005	ADHESION	27-04-2005
VENEZUELA			
ADHESION	18-02-2005		
ENTRADA EN VIGOR	19-05-2005		

BELICE
 ADHESION 20-04-2005
 ENTRADA EN VIGOR 19-07-2005

CHILE
 RATIFICACION 20-01-2005
 ENTRADA EN VIGOR 20-04-2005

CHINA
 RATIFICACION 22-03-2005
 ENTRADA EN VIGOR 20-06-2005

CHIPRE
 RATIFICACION 17-12-2004
 ENTRADA EN VIGOR 17-03-2005

CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL
 RATIFICACION 23-03-2005
 ENTRADA EN VIGOR 21-06-2005

DJIBUTI
 ADHESION 10-11-2004
 ENTRADA EN VIGOR 08-02-2005

ERITREA
 ADHESION 10-03-2005
 ENTRADA EN VIGOR 08-06-2005

KENYA
 RATIFICACION 03-02-2005
 ENTRADA EN VIGOR 04-05-2005

MÉXICO
 ADHESION 04-05-2005
 ENTRADA EN VIGOR 02-08-2005

PORTUGAL
 APROBACION 16-02-2005
 ENTRADA EN VIGOR 17-05-2005

QATAR
 ADHESION 10-12-2004
 ENTRADA EN VIGOR 10-03-2005

SUDÁN
 ADHESION 17-02-2005
 ENTRADA EN VIGOR 18-05-2005

VENEZUELA
 ADHESION 19-04-2005
 ENTRADA EN VIGOR 18-05-2005

19991130200
 PROTOCOLO AL CONVENIO DE 1979 SOBRE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA TRANSFRONTERIZA A
 GRAN DISTANCIA RELATIVO A LA REDUCCIÓN DE LA ACIDIFICACIÓN, DE LA EUTROFIZACIÓN
 Y DEL OZONO DE LA TROPOSFERA. (XXVII.1.H)
 GÖTEMBERG (SUECIA)30 de Noviembre de 1999 BOE: 12-04-2005, N° 87

ESLOVAQUIA
 RATIFICACION 28-04-2005
 ENTRADA EN VIGOR 27-07-2005

19991203200
 ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA
 DE OZONO APROBADA POR LA UNDÉCIMA REUNIÓN DE LAS PARTES. (XXVII.2.E)
 BEIJING, 03 de Diciembre de 1999 BOE: 22-03-2002, N° 70

BAHAMAS
 ACEPTACIÓN 16-03-2005
 ENTRADA EN VIGOR 14-06-2005

CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL
 ADHESION 23-03-2005
 ENTRADA EN VIGOR 21-06-2005

EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
 ADHESION 16-02-2005
 ENTRADA EN VIGOR 17-05-2005

LIBERIA
 ADHESION 30-11-2004
 ENTRADA EN VIGOR 28-02-2005

OMAN
 RATIFICACION 19-01-2005
 ENTRADA EN VIGOR 19-04-2005

SUDÁFRICA
 ADHESION 11-11-2004
 ENTRADA EN VIGOR 09-02-2005

20000129200
 PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA DEL CONVENIO SOBRE LA
 DIVERSIDAD BIOLÓGICA
 MONTREAL, 29 de Enero de 2000 BOE: 30-07-2003, N° 181; C.E. 27-11-2003, N° 284

ALBANIA
 ADHESION 08-02-2005
 ENTRADA EN VIGOR 09-05-2005

AZERBAIYÁN
 ADHESION 01-04-2005
 ENTRADA EN VIGOR 30-06-2005

BENÍN
 RATIFICACION 02-03-2005
 ENTRADA EN VIGOR 31-05-2005

CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL
 ADHESION 23-03-2005
 ENTRADA EN VIGOR 21-06-2005

ERITREA
 ADHESION 10-03-2005
 ENTRADA EN VIGOR 08-06-2005

NAMIBIA			
RATIFICACION	10-02-2005		
ENTRADA EN VIGOR	11-05-2005		
NUEVA ZELANDA			
RATIFICACION	24-02-2005		
ENTRADA EN VIGOR	25-05-2005		
ZIMBAWE			
RATIFICACION	25-02-2005		
ENTRADA EN VIGOR	26-05-2005		
20010522200			
CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGANICOS PERSISTENTES. (XXVII.15)			
ESTOCOLMO, 22 de Mayo de 2001 BOE: 23-06-2004, N° 151			
BULGARIA			
RATIFICACION	20-12-2004		
ENTRADA EN VIGOR	20-03-2005		
BURKINA FASO			
RATIFICACION	31-12-2004		
ENTRADA EN VIGOR	31-03-2005		
CHILE			
RATIFICACION	20-01-2005		
ENTRADA EN VIGOR	20-04-2005		
CHIPRE			
ADHESION	07-03-2005		
ENTRADA EN VIGOR	05-06-2005		
CONGO, REPUBLICA DEMOCRÁTICA DEL.			
ADHESION	23-03-2005		
ENTRADA EN VIGOR	21-06-2005		
ERITREA			
ADHESION	10-03-2005		
ENTRADA EN VIGOR	08-06-2005		
OMÁN			
RATIFICACION	19-01-2005		
ENTRADA EN VIGOR	19-04-2005		
QATAR			
ADHESION	10-12-2004		
ENTRADA EN VIGOR	10-03-2005		
REINO UNIDO			
RATIFICACION	17-01-2005		
ENTRADA EN VIGOR	17-04-2005		
TAILANDIA			
RATIFICACION	31-01-2005		
ENTRADA EN VIGOR	01-05-2005		

 DE - Sociales

19611018200

CARTA SOCIAL EUROPEA (N°35 DEL CONSEJO DE EUROPA)
 TURIN, 18 de Octubre de 1961 BOE: 26-06-1980, N° 153 Y C.E. 11-08-1980, N° 192

MACEDONIA, EX REPUBLICA YUGOSLAVA DE
 RATIFICACION 31-03-2005

"El Gobierno de Suecia declara, de conformidad con el Artículo 6 que las Autoridades competentes para emitir la apostilla son todos los notarios públicos"

AZERBAIYÁN
ADHESION 13-05-2004
ENTRADA EN VIGOR 02-03-2005 entre Azerbaiyan y los estados miembros menos para Alemania, Países Bajos, Bélgica y Hungría que de conformidad con el artículo 12 párrafo segundo han presentado una objeción en contra de la adhesión de Azerbaiyan.

De conformidad con el Artículo 6 del Convenio el 11-01-2005, Azerbaiyan designa al Ministro de Justicia de la República de Azerbaiyan como autoridad competente para los documentos emitidos por tribunales, fiscalía y autoridades jurisdiccionales, incluidos los actos notariales y las actas de estado civil, y al Ministro de Asuntos Exteriores de la República de Azerbaiyan para los demás documentos.

Direcciones de contacto : Ministro de Asuntos Exteriores de la República de Azerbaiyan 4, Sh. Gurbanov str, ciudad de Baký, AZ 1009, Azerbaiyan Teléfono: (99412) 4923401 Fax: (99412) 4988480 corr.elect.: bkatl@mfa.gov.az

Ministro de Justicia de la República de Azerbaiyan
1, Inshaatchilar avn., ciudad de Baký, 370073, Azerbaiyan Teléfono: (99412) 4300977 Fax: (99412) 4300981 corr.elect.: minjus@azdata.net

PAISES BAJOS
OBJECCION 24-12-2004

... el Reino de los Países Bajos eleva una objeción a la adhesión de Azerbaiyan al Convenio suprimiendo la exigencia de la legalización de los documentos públicos extranjeros.

ALEMANIA
OBJECCION 27-12-2004

La República Federal de Alemania eleva una objeción a la adhesión de Azerbaiyan haciendo referencia al párrafo 2 del artículo 12 del Convenio.

HUNGRÍA
OBJECCION 31-12-2004

... que Hungría eleva una objeción a la adhesión de la República de Azerbaiyan al Convenio firmado en La Haya el 5 de octubre de 1961. La objeción se funda en el párrafo 1 del artículo 6 del Convenio, según el cual "cada Estado Contratante designará las autoridades, consideradas en base al ejercicio de sus funciones como tales, a las que atribuye competencia para expedir la apostilla prevista en el artículo 3".

HUNGRÍA RETIRÓ SUS OBJECCIONES POR NOTA DE 10-03-2005.

ISLAS COOK
ADHESION 13-07-2004
ENTRADA EN VIGOR 30-04-2005

E - JURÍDICOS

EA - Arreglo de controversias

19610421200
CONVENIO EUROPEO SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL. (XXII.2)
GINEBRA 21 de Abril de 1961 BOE: 04-10-1975, N° 238

AZERBAIYÁN
ADHESION 17-01-2005

EB - Derecho Internacional Público

19690523200
CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS. (XXIII.1)
VIENA 23 de Mayo de 1969 BOE: 13-06-1980, N° 142

ECUADOR
RATIFICACION 11-02-2005
ENTRADA EN VIGOR 11-03-2005

GABÓN
ADHESION 05-11-2004
ENTRADA EN VIGOR 05-12-2004

EC - Derecho Civil e Internacional Privado

19611005200
CONVENIO SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS (XII)
LA HAYA 05 de Octubre de 1961 BOE: 25-09-1978 N° 229 Y 17-10-1978 DECLARACIÓN.
20-09-1984 (RELACION DE AUTORIDADES)

ISLANDIA
01-12-2004 Nomenclatura de Autoridad

Ministry for Foreign Affairs
(Útanríkisráuneytið) Rauðarárstríg 25
150 Reykjavík Iceland
tel: +354 545 9900 fax: +354 562 2373

SUECIA
04-02-2005 El Gobierno de Suecia modifica la declaración formulada en el momento de la ratificación del presente Convenio. La nueva declaración que entra en vigor el 01-01-2005 es la siguiente:

El Gobierno de las Islas Cook designa al Ministerio de Asuntos Exteriores e Inmigración como la Autoridad competente para emitir la apostilla.

COLOMBIA

03-02-2005 DECLARACION:

a partir del 15 de diciembre de 2004, la apostilla expedida por la Coordinación de la Apostilla del Ministerio de Asuntos Exteriores de Colombia ya no se adjuntará a los documentos en forma de pegatina, sino mecánicamente con una grapa metálica.
A partir del 15 de diciembre de 2004, el modelo de la apostilla incluirá también un espacio al final para identificar el documento para el que se expide la apostilla y para indicar el nombre y apellidos del titular.

19651115200
CONVENIO, RELATIVO A LA NOTIFICACIÓN Y TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL (XIV).
LA HAYA 15 de Noviembre de 1965 BOE: 25-08-1987, N° 203. C.E. 13-04-1989

HUNGRÍA

ADHESION 13-07-2004
ENTRADA EN VIGOR 01-04-2005 entre Hungría y los estados contratantes,
con las siguientes declaraciones

"Al artículo 2

En la República de Hungría, el Ministerio de Justicia ha sido designado Autoridad Central, de conformidad con el artículo 2 del Convenio.

Al artículo 5

Los métodos de notificación previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Convenio se aplicarán únicamente en la República de Hungría cuando el documento que haya de notificarse vaya acompañado de una traducción oficial al húngaro.

Al artículo 6

La certificación de notificación prevista en el artículo 6 del Convenio se expedirá en la República de Hungría por el tribunal que haya efectuado dicha notificación. Al artículo 8
La República de Hungría pone una objeción a la notificación directa de documentos por agentes diplomáticos o consulares en el territorio de la República de Hungría, a menos que el destinatario sea nacional del Estado de origen del agente diplomático o consular.

Al artículo 9

De conformidad con el artículo 9 del Convenio, en la República de Hungría el Ministerio de Justicia recibe los documentos que hayan de notificarse enviados por conducto consular.

Al artículo 10

La República de Hungría pone una objeción al uso de los métodos de notificación previstos en el artículo 10 del Convenio.

Al artículo 15

La República de Hungría declara que los tribunales húngaros podrán proveer si se cumplen todas las condiciones mencionadas en el párrafo 2 del artículo 15. Al artículo 16
La República de Hungría declara que las demandas tendientes a la exención de la preclusión contemplada en el artículo 16 del Convenio no serán admisibles si se formulan más de un año después de la fecha de la decisión.

RUSIA, FEDERACIÓN DE
05-11-2004 La Federación de Rusia formula las siguientes declaraciones y reservas:

I. Se designa al Ministerio de Justicia de la Federación de Rusia como la Autoridad Central a efectos del artículo 2 del Convenio, y como la autoridad competente para recibir documentos transmitidos por vía consular, de conformidad con el artículo 9 del Convenio.

Dirección:

"The Ministry of Justice of the Russian Federation ul. Vorontsovo Pole, 4a
Moscow
109830, GSP, Gh-28
Russian Federation"

Teléfono:

(7095) 200-15-79 (7095) 209-61-79

II. De conformidad con el artículo 3 del Convenio, las autoridades siguientes serán competentes para dirigir peticiones:

- Los tribunales federales (el Tribunal Constitucional de la Federación de Rusia; el Tribunal Supremo de la Federación de Rusia; los tribunales supremos de las Repúblicas, los tribunales de los Krai (territorios) y de las Oblast (regiones), los tribunales de las ciudades de importancia federal (Moscú y San Petersburgo), los tribunales de las Oblast autónomas y de los Okrug (distritos) autónomos, los tribunales regionales, los tribunales militares y los tribunales de competencia especializada que constituyen el sistema de tribunales federales de la jurisdicción ordinaria; el Tribunal Superior de Arbitraje de la Federación de Rusia, los tribunales federales de arbitraje de los Okrug (tribunales de casación de arbitraje), los tribunales de apelación de arbitraje, los tribunales de arbitraje de las entidades territoriales (sujetos) de la Federación de Rusia que constituyen el sistema de tribunales de arbitraje federales, los tribunales constitucionales y los juzgados de paz de las entidades territoriales (sujetos) de la Federación de Rusia;
- los órganos federales del poder ejecutivo y los órganos del poder ejecutivo de las entidades territoriales (sujetos) de la Federación de Rusia;
- la Oficina del Fiscal de la Federación de Rusia;
- las oficinas del Registro Civil;
- los notarios y otros funcionarios autorizados para ejercer funciones notariales;
- los órganos de tutela y curaduría;
- los miembros de la abogacía.

III. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 5 del Convenio, los documentos que deban ser objeto de comunicación o traslado en el territorio de la Federación de Rusia sólo se aceptarán si están redactados en ruso o traducidos a dicha lengua. Se acompañan como anexo los modelos de petición de notificación o traslado, de certificación de notificación o traslado, así como de elementos esenciales del documento (con la fórmula modelo traducida al ruso). Se ruega cumplimentar en ruso los espacios en blanco.

IV. Es muy conveniente que los documentos que deban ser objeto de comunicación o traslado a la Federación de Rusia, al Presidente de la Federación de Rusia, al Gobierno de la Federación de Rusia o al Ministerio de Asuntos Exteriores de la Federación de Rusia se transmitan por vía diplomática, es decir, mediante Nota Verbal de las misiones diplomáticas de los Estados extranjeros acreditadas en la Federación de Rusia.

V. De conformidad con el artículo 8 del Convenio, los agentes diplomáticos y consulares de Estados extranjeros no están autorizados a notificar o dar traslado de documentos en el territorio de la Federación de Rusia, salvo que el documento deba ser notificado o trasladado a un nacional del Estado de origen.

VI. En la Federación de Rusia no se permite realizar la notificación o el traslado de documentos por los procedimientos enumerados en el artículo 10 del Convenio.

VII. Las certificaciones de notificación o traslado a que se refiere el artículo 6 del Convenio se expedirán y visarán por los tribunales de la Federación de Rusia que cumplieren directamente las peticiones de notificación o traslado de documentos.

VIII. La Federación de Rusia considera que, de conformidad con el artículo 12 del Convenio, las notificaciones o traslados de documentos judiciales provenientes de un Estado contratante no podrán dar lugar al pago o reembolso de tasas o gastos por los servicios prestados por el Estado requerido. El cobro de dichos gastos (a excepción de aquellos a que se refieren las letras a) y b) del párrafo segundo del artículo 12) por parte de un Estado contratante se considerará por la Federación de Rusia como una negativa a observar el Convenio por lo que respecta a la Federación de Rusia, y, por consiguiente, la Federación de Rusia no aplicará el Convenio por lo que respecta a dicho Estado contratante.

IX. De conformidad con la legislación de la Federación de Rusia, los tribunales de la Federación de Rusia podrán proveer con arreglo al párrafo segundo del artículo 15 del Convenio.

 19700318200
 CONVENIO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O
 MERCANTIL.
 LA HAYA 18 de Marzo de 1970 BOE: 25-08-1987, N° 203

GRECIA
 RATIFICACION 18-01-2005
 FIRMA 18-01-2005
 ENTRADA EN VIGOR 19-03-2005

 19771124201
 CONVENIO EUROPEO SOBRE LA NOTIFICACIÓN EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS EN MATERIA
 ADMINISTRATIVA (N° 94 DEL CONSEJO DE EUROPA)
 ESTRASBURGO 24 de Noviembre de 1977 BOE: 02-10-1987 N° 236

ALEMANIA
 16-02-2005 Nombramiento de Autoridades de conformidad con el párrafo 1 del
 Artículo 2 del Convenio:

Bade-Wurtemberg

Regierungspräsidium Freiburg Bissierstra3c 7
 79114 Freiburg i.Br. ou
 Regierungspräsidium Freiburg 79083 Freiburg i. Br.

Basse-Saxe

Niedersächsisches Ministerium für Inneres and Sport
 Regierungsvertretung Lüneburg Auf der Hude 2 21339 Lüneburg o'.
 Postfach 2160 21310 Lüneburg

Bavière

Regierung der Oberpfalz Emmeramsplatz 8 93047 Regensburg

Berlin

Landesverwaltungsamt Berlin 10702 Berlin

Brandebourg

Ministerium des Innern des Landes Brandenburg Henning-von-Tresckow-Str. 9-13 14467 Potsdam

Brême

Senator für Inneres and Sport Contrescarpe 22 - 2428203 Bremen

Hambourg

Justizbehörde Hamburg Postfach 30 28 22 20310 Hamburg

Hesse

(Présidence régionale de Giessen) Regierungspräsidium Giessen Postfach 10 08 51
 35338 Giessen

Mecklenbourg-Poméranie occidentale

Innenministerium Mecklenburg-Vorpommern Arsenal am Pfaffenteich
 Karl-Marx-Straf3e 1
 19048 Schwerin

Rhénanie du Nord|Westphalie

Bezirksregierung Köln Zeughausstra3e 2 - 10 50606 Köln

Rhénanie-Palatinat

Aufsichts- und Dienstleistungsdirektion Kurfürstliches Palais Willy-Brandt-Platz 3 54290 Trier

Sarre

Ministerium für Inneres and Sport - Abteilug B - Mainzer Straf3e 136
 66121 Saarbrücken

Saxe

Regierungspräsidium Leipzig Braustra3e 2
 04107 Leipzig

peticiones y de realizar las diligencias pertinentes para que se adopte una decisión definitiva al respecto.

B. Reserva:

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 28 del Convenio, Rumania se reserva el derecho de excluir de la aplicación del artículo 1 a las personas que no sean nacionales de un Estado contratante, pero que tengan su residencia habitual en un Estado contratante o que hubieran tenido con anterioridad residencia habitual en Rumania, si no existiera reciprocidad con el Estado del cual sea nacional el solicitante de asistencia judicial."

19930529200

CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL
LA HAYA 29 de Mayo de 1993 BOE: 01-08-1995, N° 182

AZERBAIYÁN

ADHESION 22-06-2004
ENTRADA EN VIGOR 01-10-2004 entre Azerbaiyan y los Estados contratantes con las siguientes declaraciones:

"1. De conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Convenio, se designa al Ministerio de Justicia de la República de Azerbaiyán como Autoridad Central.

2. De conformidad con los artículos 17, 21 y 28 del Convenio, la República de Azerbaiyán declara que sólo podrán abandonar el territorio de la República de Azerbaiyán los niños adoptados en virtud de una sentencia ejecutoria de un tribunal.

3. De conformidad con el artículo 22, apartado 4, del Convenio, la República de Azerbaiyán declara que la adopción de niños con residencia habitual en el territorio de la República de Azerbaiyán sólo tendrá lugar cuando las funciones de la Autoridad Central se realicen según el artículo 22, apartado 1, del Convenio.

4. De conformidad con el artículo 23, apartado 2, del Convenio, la República de Azerbaiyán declara que el Ministerio de Justicia de la República de Azerbaiyán es competente para expedir el certificado de adopción.

5. De conformidad con el artículo 25 del Convenio, la República de Azerbaiyán declara que no estará obligada a reconocer las adopciones realizadas sobre la base de acuerdos firmados en virtud del artículo 39, apartado 2, en los que la República de Azerbaiyán no sea parte".

LUXEMBURGO

09-03-2005 Modificación de Autoridades designadas de conformidad con el Artículo 13 Convenio:

Dirección Amicale Internationale d'Aide

à l'Enfance a.s.b.l.
Service d'adoption

71, rue de Luxembourg
L-8140 BRIDEL
(352) 50 46 79
(352) 50 46 84

Tel:
Fax:

Saxe-Anhalt

Landesverwaltungsamt Willy-Lohmann-Str.(3e 23 06114 Halle (Saale) o
Postfach 20 02 56 06003 Halle (Saale)

Schleswig-Holstein

Innenministerium des Landes Schleswig-Holstein Postfach 7125
24171 Kiel

Thuringe

Thüringer Landesverwaltungsamt Weimar
Weimarplatz 4 99423 Weimar o
Postfach 2249 99403 Weimar

19801025200

CONVENIO SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES (XXVIII).
LA HAYA 25 de Octubre de 1980 BOE: 24-08-1987 N° 202; C.E. 30-06-1989; C.E.24-01-1996

PARAGUAY

24-11-2004 - Modificación de Autoridad:
Secretariado Nacional de la Infancia y Adolescencia
Avda. Mariscal Lopez 1579 casi Pitiantuta, Asunción (Paraguay)
Tel. (595-21)207-160/4
Fax. (595-21)207-163
Correo: snna@sna.gov.py

19801025201

CONVENIO TENDENTE A FACILITAR EL ACCESO INTERNACIONAL A LA JUSTICIA (XXIX)
LA HAYA 25-10-1980. BOE 30-03-1988

RUMANIA

21-08-2003 Declaraciones y Reservas y formuladas en el momento de la Adhesión:

"A. Declaraciones:

1. De conformidad con el artículo 3 del Convenio, el Ministerio de Justicia es la Autoridad Central rumana encargada de recibir las solicitudes de asistencia judicial que le sean presentadas de conformidad con el presente Convenio y de darles curso. 2. De conformidad con el artículo 4 del Convenio, el Ministerio de Justicia es la Autoridad expedidora rumana encargada de transmitir las solicitudes de asistencia judicial a la Autoridad Central competente del Estado al que se hace la petición.

3. De conformidad con el artículo 16 del Convenio, el Ministerio de Justicia es la Autoridad expedidora rumana encargada de remitir las solicitudes de exequatur a que se hace referencia en el artículo 15 a la Autoridad Central competente del Estado requerido, así como de recibir las

Dirección Tribunal d'arrondissement de et à Luxembourg
B.P. 15
L-2010 LUXEMBOURG Tel:
(352) 475981-449
Fax: (352) 475981-421
E-mail: brigitte.haan@justice.etat.lu

Dirección Tribunal d'arrondissement de et à Diekirch B.P.
164
L-9202 DIEKIRCH Tel:
(352) 803214-1
(352) 807119
E-mail: raymonde.poncim@justice.etat.lu

HUNGRÍA
RATIFICACION 06-04-2005
ENTRADA EN VIGOR 01-08-2005, con las siguientes declaraciones :

Párrafo 4 del artículo 22
De conformidad con el párrafo 4 del artículo 22 del Convenio, las adopciones de niños cuya residencia habitual esté situada en el territorio de la República de Hungría sólo podrán tener lugar si las funciones conferidas a las Autoridades centrales se ejercen de acuerdo con el párrafo primero del artículo 22.

Párrafo 2 del artículo 23
De conformidad con el párrafo 2 del artículo 23 del Convenio, el Ministerio de la Juventud, la Familia y la Igualdad de Oportunidades Sociales expedirá la certificación a que se refiere el párrafo primero del artículo 23.

Por lo que se refiere al artículo 6 del Convenio, el Ministerio de la Juventud, la Familia y la Igualdad de Oportunidades Sociales actuará en condición de Autoridad central por la República de Hungría.

MALTA
01-04-2005 - Nombramiento de Autoridad:

Department of Family Welfare
(Mr. Frank Mifsud, Director)
Social Work Centre
469, St Joseph High Road
SANTA VENERA, HMR18 Malta
Tel.: +356 2144 3415/2144 1311
Fax.: +356 2149 0468
E-mail: frank.mifsud@gov.mt

ED - Derecho Penal y Procesal

19290420200
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA FALSIFICACIÓN DE LA MONEDA.
GINEBRA 20 de Abril de 1929 GACETA DE MADRID : 08-04-1931

E-mail: aiamc&pl.lu
Internet : www.adopitions.lu
www.aiae.lu

Dirección Croix-Rouge
Luxembourgeoise
Service d'adoption
97, route d'Arlon
L-1635 LUXEMBOURG Tel:
(352) 44 42 93
Fax: (352) 44 51 62
E-mail: [luxembourg-perou\(c\).gmx.net](mailto:luxembourg-perou(c).gmx.net)

Dirección Nalédi a.s.b.l.
Service d'adoption
12, um aale Waasser
L-9370 GILSDORF Tel:
(352) 81 87 19
Fax: (352) 26 80 33 02
E-mail: naledi-asbl@gmx.net

Dirección SOS Enfants en Détresse a.s.b.l.
Service d'adoption
17, rue des Noyers
L-7594 BERINGEN
(352) 32 76 84
Fax: (352) 32 91 17
E-mail: sosbrasil87evahoo.de

Modificación de Autoridades designadas de conformidad con los Artículos 4 y 5 del presente Convenio:

Dirección Ministère de la Famille et de l'Intégration
12-14, avenue Emile Reuter
L-2420
Postal address: Ministère de la Famille et de l'Intégration
L-2919 LUXEMBOURG Tel:
(352) 478-6543
Fax: (352) 24 18 88
E-mail:

LUXEMBOURG

BELGICA
26-04-2004 DECLARACION

De conformidad con el artículo 28, párrafo 3, del Convenio Europeo de Extradición, Bélgica declara que aplicará la Ley del 19 de diciembre de 2003, por la que se transpone la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre los Estados miembros, a la detención y entrega de cualquier persona desde el 1 de enero de 2004 en lo que respecta a las relaciones entre Bélgica y los Estados miembros de la Unión Europea. Dicha Ley se aplicará también a las relaciones entre Bélgica y los nuevos Estados miembros a partir de la fecha de su adhesión a la Unión.

Como excepción, el Convenio Europeo de Extradición del 13 de diciembre de 1957 y otros convenios relativos a la extradición se seguirán aplicando con carácter transitorio:

1. a los Estados miembros que no hayan transpuesto la Decisión Marco el 1 de enero de 2004 o en la fecha de su adhesión, y hasta que dichos Estados hayan notificado a la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea que se han puesto en regla;
2. para la entrega a Bélgica (como Estado requirente) de personas:
 - a) buscadas por actos cometidos antes del 1 de noviembre de 1993 y detenidas en Francia;
 - b) buscadas por actos cometidos antes del 7 de agosto de 2002 y detenidas en Austria o en Italia.

REPUBLICA CHECA
14-01-2005 DECLARACION

De conformidad con el artículo 28, párrafo 3, del Convenio, la República Checa notifica que, desde el 1 de noviembre de 2004, ha promulgado leyes por las que se transpone la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre los Estados miembros (2002/584/JHA; en adelante "Decisión Marco relativa a la orden de detención europea"), a la que la República Checa considera una ley uniforme, según lo previsto en el artículo 28, párrafo 3, del Convenio, y que la República Checa aplicará en relación con los Estados miembros de la Unión Europea que apliquen también legislación por la que se transpone la Decisión Marco relativa a la orden de detención europea. El Convenio Europeo de Extradición y sus dos Protocolos del 15 de octubre de 1975 y del 17 de marzo de 1978 seguirán aplicándose en relación con los Estados miembros de la Unión Europea a la extradición de personas reclamadas por delitos cometidos antes del 1 de noviembre de 2004.

La República Checa seguirá aplicando el artículo 3 del Tratado entre la República Checa y la República Eslovaca sobre Asistencia Mutua entre las autoridades judiciales y el Reglamento de algunas relaciones judiciales en materia civil y penal, hecha en Praga el 29 de octubre de 1992, y el artículo XV del Tratado entre la República Checa y Austria como Suplemento al Convenio Europeo de Extradición del 13 de diciembre de 1957 y para la facilitación de su aplicación, hecho en Viena el 27 de junio de 1994, sobre cuya base las órdenes de detención europeas y otros documentos se transmitirán sin una traducción al idioma oficial del Estado requerido.

MACEDONIA, EX REPUBLICA YUGOSLAVA DE
07-03-2005 SUCESSION

19571213202
CONVENIO EUROPEO DE EXTRADICIÓN (Nº 24 DEL CONSEJO DE EUROPA)
PARIS 13 de Diciembre de 1957 BOE: 08-06-1982, Nº 136

BOSNIA Y HERZEGOVINA
RATIFICACION 25-04-2005
ENTRADA EN VIGOR 24-07-2005

POLONIA
24-02-2005 DECLARACION

De conformidad con el artículo 28, párrafo 3, del Convenio, la República de Polonia declara por la presente que, desde el 1 de mayo de 2004, en las relaciones con los Estados miembros de la Unión Europea, aplicará la legislación interna mediante las cuales se desarrollan las disposiciones de la Decisión Marco del Consejo del 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre los Estados miembros (2002/584/JHA), en la medida en que la Decisión Marco sea aplicable a las relaciones entre Polonia y dichos Estados.

Las disposiciones de la Decisión Marco mencionada se han transpuesto a la legislación polaca en virtud de la ley que enmienda el Código Penal, el Código de procedimiento penal y el Código de delitos menores, fechada el 18 de marzo de 2004.

IRLANDA
15-10-2004 DECLARACION

El Gobierno de Irlanda, de conformidad con el artículo 28, párrafo 3, del Convenio Europeo de Extradición, 1957, notifica al Secretario General del Consejo de Europa que Irlanda aplicará la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea (2002/584/JHA) de 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre los Estados miembros de la Unión Europea, en la medida en que la Decisión Marco sea aplicable a las relaciones entre Irlanda y los demás Estados miembros.

El Gobierno de Irlanda retira por la presente su declaración en relación con el artículo 28, párrafo 3, del Convenio Europeo de Extradición, 1957, en relación con los arreglos de extradición entre Irlanda y el Reino Unido, transmitida por carta del Representante Permanente al Secretario General del Consejo de Europa, el 13 de mayo de 1991.

El Gobierno de Irlanda notifica por la presente al Secretario General del Consejo de Europa que Irlanda aplicará el Convenio Europeo de Extradición, 1957, a los territorios del Reino Unido de las islas del Canal de la Mancha y a la isla de Man.

AUSTRIA
18-03-2005 DECLARACION

De conformidad con el artículo 28, párrafo 3, del Convenio, Austria notifica que desde el 1 de mayo de 2004 aplicará la legislación nacional por la que se transpone la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea del 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre los Estados miembros (2002/584/JHA) en relación con las Partes Contratantes que sean Estados miembros de la Unión Europea y que ya aplicaran la Decisión Marco el 1 de mayo de 2004, excepto las solicitudes relativas a los actos punibles cometidos en parte o en todo antes del 7 de agosto de 2002.

- District Courts and Sheriff Courts and the High Court of Judiciary
- The Lord Advocate
- Any Procurator Fiscal
- The Attorney General for Northern Ireland
- The Director of Public Prosecutions in Northern Ireland

The Financial Services Authority

19700528200

CONVENIO EUROPEO SOBRE EL VALOR INTERNACIONAL DE LAS SENTENCIAS PENALES
LA HAYA 28 mayo 1979 BOE: 30-03-1996, N° 78

BULGARIA

RATIFICACION 30-03-2004
ENTRADA EN VIGOR 01-07-2004, con las siguientes reservas y
declaraciones:

De conformidad con el artículo 19, párrafo 2, del Convenio, la República de Bulgaria declara que las solicitudes y los documentos que las acompañan deberán traducirse al búlgaro.

De conformidad con el artículo 61, párrafo 1, del Convenio, la República de Bulgaria se reserva el derecho a:

- rehusar la ejecución si considera que la sentencia está relacionada con un delito religioso (Apéndice I, letra a);
- rehusar la ejecución de una sanción por un hecho que, según la legislación búlgara, sólo podría haberlo sancionado una autoridad administrativa (Apéndice I, letra b);
- rehusar la ejecución de una sentencia penal europea que las autoridades del Estado requirente hayan dictado en una fecha en que, a tenor de su propia legislación, los procedimientos penales en relación con el delito sancionado por la sentencia hubieran prescrito por el paso del tiempo (Apéndice I, letra c);
- rehusar la ejecución de sanciones dictadas *in absentia* y de *ordonnances* penales (Apéndice I, letra d));
- rehusar la aplicación de las disposiciones del artículo 8 cuando tengan una competencia original y reconocer en estos casos sólo la equivalencia de los actos que interrumpen o suspendan la prescripción por el transcurso del tiempo que se hayan realizado en el Estado requirente (Apéndice I, letra e)).

IRLANDA

17-01-2003 Objeción:

El Gobierno de Irlanda formula una objeción a la extensión territorial de la aplicación del Convenio a la Bailía de Guernsey y a la Isla de Man en lo que respecta a Irlanda y el Reino Unido. Dicha objeción no impedirá la extensión de la aplicación del Convenio a la Bailía de Guernsey y a la Isla de Man en lo que respecta al Reino Unido y otros Estados contratantes.

19720515200

CONVENIO EUROPEO SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL. (N° 73
DEL CONSEJO DE EUROPA)
ESTRASBURGO 15 de Mayo de 1972 BOE: 10-11-1988, N° 270

ESLOVENIA

30-09-2004 DECLARACION

De conformidad con el artículo 28, párrafo 3, del Convenio Europeo de Extradición, el Gobierno de Eslovenia declara que la República de Eslovenia aplicará la Decisión Marco del Consejo de la UE 2002/584/JHA relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega. La Ley entró en vigor el 1 de mayo de 2004 y se aplica a las solicitudes de entrega (extradición) entre los Estados miembros formuladas después de esa fecha y por delitos cometidos después del 7 de agosto de 2002.

Las disposiciones de la Ley relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega reemplazan por la presente las disposiciones del Convenio europeo de Extradición del 13 de diciembre de 1957 y de sus dos Protocolos adicionales del 15 de octubre de 1975 y del 17 de marzo de 1978, en la medida en que la Decisión Marco del Consejo relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega sea aplicable a las relaciones entre Eslovenia y otros Estados miembros.

19590420201

CONVENIO EUROPEO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL. (N° 30 DEL CONSEJO DE EUROPA)
ESTRASBURGO 20 de Abril de 1959 BOE: 17-09-1982, N° 223

ANDORRA

RATIFICACION 26-04-2005

ENTRADA EN VIGOR 25-07-2005,

BOSNIA Y HERZEGOVINA

RATIFICACION 25-04-2005

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

DECLARACIONES 01-03-2005

A partir del 1 de abril de 2005, el Gobierno del Reino Unido no considerará ya al "Solicitor of Her Majesty's Customs and Excise and any person within the Solicitor's Office authorised by him" o a los "Commissioners of the Inland Revenue" como autoridades judiciales a los fines del presente Convenio. El Gobierno del Reino Unido desea sustituir las autoridades mencionadas por el "*Director of Revenue and Customs Prosecutions Office and anyone within the Office authorised by him*". La declaración formulada en virtud del artículo 24 del Convenio quedará redactada como sigue a partir del 1 de abril de 2005:

De conformidad con el artículo 24 a los fines del presente Convenio, el Gobierno del Reino Unido considerará que las autoridades judiciales son las siguientes:

- Magistrates' courts, the Crown Court and the High Court
- The Attorney General for England and Wales
- The Director of Public Prosecutions and any Crown Prosecutor
- The Director and any designated member of the Serious Fraud Office
- The Secretary of State for Trade and Industry in respect of his functions of investigating and prosecuting offences
- The Director of the Revenue and Customs Prosecutions Office and anyone within that Office authorised by him

El Principado de Liechtenstein declara de conformidad con el artículo 5 párrafo 3 d) del Convenio que la Autoridad central encargada de recibir las demandas de transferencia y responderlas es:

Ressort Justiz
Regierungsgebäude
FL-9490 Vaduz
Liechtenstein

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
28-01-2005 - Comunicación:

Con referencia a la declaración sobre el artículo 20, párrafo 1, del Convenio, contenida en el instrumento de adhesión depositado por la República de Mauricio el 18 de junio de 2004, según el cual el Convenio se aplicará a la República de Mauricio que, de conformidad con el artículo 111 de la Constitución de Mauricio, comprende, entre otros, el archipiélago de Chagos, Diego García incluido, la Representación Permanente del Reino Unido ha recibido instrucciones de declarar lo siguiente.

En primer lugar, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no acepta que la República de Mauricio tenga soberanía sobre el archipiélago de Chagos. La soberanía sobre el archipiélago de Chagos, que constituye el territorio británico del Océano Índico, recae en Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. En segundo lugar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo extensiva la aplicación del Convenio al territorio británico del Océano Índico.

19831124200
CONVENIO EUROPEO SOBRE INDEMNIZACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS. (Nº 116 DEL CONSEJO DE EUROPA)
ESTRASBURGO 24 de Noviembre de 1983 BOE: 29-12-2001, Nº 312

BOSNIA Y HERZEGOVINA
RATIFICACION 25-04-2005

19941209200
CONVENCIÓN SOBRE LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL PERSONAL ASOCIADO. (XVIII.8)
NUEVA YORK 09 de Diciembre de 1994 BOE: 25-05-1999, Nº 124

BOLIVIA
RATIFICACION 22-12-2004
ENTRADA EN VIGOR 21-01-2005
KUWAIT

En el momento de la Adhesión el 19-07-2004 De conformidad con el artículo 22 (2) del Convenio, Kuwait formuló una reserva respecto al artículo 22 (1) del mismo.

19950310200
CONVENIO, ESTABLECIDO SOBRE LA BASE DEL ARTICULO K.3 DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA. APLICACIÓN PROVISIONAL
BRUSELAS 10 de Marzo de 1995 BOE: 14-04-1999, Nº 89 (TEXTO Y A. PROVISIONAL)

BOSNIA Y HERZEGOVINA
RATIFICACION 25-04-2005

19751015200
PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO EUROPEO DE EXTRADICIÓN (Nº 86 DEL CONSEJO DE EUROPA)
15 de Octubre de 1975 BOE: 11-06-1985, Nº 139

BOSNIA Y HERZEGOVINA
RATIFICACION 25-04-2005

19770127201
ACUERDO EUROPEO SOBRE LA TRANSMISIÓN DE SOLICITUDES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA. (Nº 92 DEL CONSEJO DE EUROPA)
ESTRASBURGO 27 de Enero de 1977 BOE: 21-12-1985, Nº 305

SERBIA Y MONTENEGRO
RATIFICACION 09-02-2005
FIRMA 09-02-2005
ENTRADA EN VIGOR 10-03-2005, Con las siguientes reservas y declaración :

De conformidad con el artículo 13, párrafo 1, del Acuerdo, Serbia y Montenegro excluyen totalmente la aplicación de las disposiciones del artículo 6, párrafo 1, letra b), del Acuerdo.

De conformidad con el artículo 8 del Acuerdo, Serbia y Montenegro informa de que, en virtud del artículo 2, párrafos 1 y 2 del Acuerdo, designan como autoridades expedidoras para transmitir las solicitudes de asistencia jurídica gratuita a las autoridades extranjeras y como autoridades centrales para recibir las solicitudes de asistencia jurídica gratuita procedentes de otras Partes Contratantes a los siguientes organismos:

- Ministerio de Justicia de la República de Serbia
- 11000 Belgrado, nº 22-24, c/ Nemanjina y
- Ministerio de Justicia de la República de Montenegro 81000 Podgorica, nº 3, c/ Vuka Karadzica

19780317200
SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO EUROPEO DE EXTRADICIÓN (Nº 98 DEL CONSEJO DE EUROPA)
ESTRASBURGO 17 de Marzo de 1978 BOE: 11-06-1985 Nº 139

BOSNIA Y HERZEGOVINA
RATIFICACION 25-04-2005

19830321201
CONVENIO SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS. (Nº 112 DEL CONSEJO DE EUROPA)
ESTRASBURGO 21 de Marzo de 1983 BOE: 10-06-1985 Nº 138

BOSNIA Y HERZEGOVINA
RATIFICACION 15-04-2005
ENTRADA EN VIGOR 01-08-2005

LIECHTENSTEIN
08-02-2005 Declaración

ESTONIA
ADHESION 17-01-2005, Con las siguientes declaraciones:

El Parlamento (Riigikogu) de la República de Estonia formula las siguientes declaraciones:

1. Las autoridades competentes, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Convenio, son el Consejo de la Policía de Seguridad, la Policía Penal Central y las Prefecturas de la Policía;
2. La autoridad competente, de conformidad con los artículos 8, 10 y 14 del Convenio, es el Ministerio de Justicia.

19960927200

CONVENIO, ESTABLECIDO SOBRE LA BASE DEL ARTÍCULO K.3 DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, RELATIVO A LA EXTRADICCIÓN ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA. APLICACIÓN PROVISIONAL
DUBLIN 27 de Septiembre de 1996 BOE: 24-02-1998, N° 47 (A. PROVISIONAL)

ESTONIA

ADHESION 17-01-2005, Con la siguiente declaración:

-El Parlamento (Riigikogu) de la República de Estonia formula las siguientes declaraciones:

1. De conformidad con el Artículo 13 del Convenio, la Autoridad es el Ministerio de Justicia.
2. De conformidad con el artículo 12 del Convenio, la República de Estonia continuará aplicando el artículo 15 del Convenio Europeo de Extradición

19971215200

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS ALENADOS TERRORISTAS COMETIDOS CON BOMBAS. (XVIII. 9)
NUEVA YORK 15 de Diciembre de 1997 BOE: 12-06-2001, N° 140; C.E: 08-06-2002, N° 137

CAMERÚN

ADHESION 21-03-2005
ENTRADA EN VIGOR 20-04-2005

GABÓN

ADHESION 10-03-2005
ENTRADA EN VIGOR 09-04-2005

19980717200

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.
ROMA 17 de Julio de 1998 BOE: 27-05-2002, N° 126; C.E: 29-07-2002, N° 180

KENYA

RATIFICACION 15-03-2005

19991209200

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
NUEVA YORK 09 de Diciembre de 1999 BOE: 23-05-2002, N° 123; 13-06-2002, N° 141

GABÓN

RATIFICACION 10-03-2005
ENTRADA EN VIGOR 09-04-2005

PARAGUAY

RATIFICACION 30-11-2004
ENTRADA EN VIGOR 30-12-2004

TURKMENTISTÁN

ADHESION 07-01-2005
ENTRADA EN VIGOR 06-02-2005

20000529200

CONVENIO CELEBRADO POR EL CONSEJO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, RELATIVO A LA ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA. APLICACIÓN PROVISIONAL
BRUSELAS 29 de Mayo de 2000 BOE: 15-10-2003 N° 247

AUSTRIA

MANIFESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO 04-04-2005, con las siguientes declaraciones:

"Al artículo 24.1) del Convenio:

Austria declara, de conformidad con el artículo 24 1), que las autoridades competentes para la aplicación del Convenio serán las que ya se mencionan en el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, del 20 de abril de 1959, y designa:
a las administraciones de distrito y las autoridades policiales federales
como las autoridades administrativas competentes en el sentido del artículo 3 1);

al Ministerio Federal de Justicia

como autoridad central competente en el sentido del artículo 6 2) y 8);

a 1 ministerio público en cuya jurisdicción se espere que se cruce la frontera o desde cuya jurisdicción se inicie la entrega controlada como autoridades competentes en el sentido del artículo 6 5) y para las solicitudes en virtud del artículo 12;

al juez instructor del Tribunal regional de primera instancia para las solicitudes en virtud del artículo 13;

al Tribunal de primera instancia en cuya jurisdicción debe comenzar la intervención para las solicitudes en virtud del artículo 14;

a las administraciones de distrito y las autoridades policiales federales como autoridades competentes en el sentido del artículo 6 6); al juez instructor del Tribunal regional de primera instancia como autoridad competente en el sentido de los artículos 18, 19 y 20 1) al 5); a la oficina SIRENE de Austria como autoridad competente para la notificación prevista en el artículo 20 2) Al artículo 27.5) del Convenio:

Austria declara, de conformidad con el artículo 27 5), que aplicará el presente Convenio en sus relaciones con los Estados miembros que hayan formulado la misma declaración hasta la entrada en vigor del mismo".

20001115200
 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
 TRANSNACIONAL. (XVIII.12)
 NUEVA YORK 15 de Noviembre de 2000 BOE: 29-09-2003, N° 233

DJIBUTI
 ADHESION 20-04-2005
 ENTRADA EN VIGOR 20-05-2005

GABÓN
 ADHESION 15-12-2004
 ENTRADA EN VIGOR 14-01-2005

GUINEA
 ADHESION 09-11-2004
 ENTRADA EN VIGOR 09-12-2004

SUDÁN
 RATIFICACION 10-12-2004
 ENTRADA EN VIGOR 09-01-2005

TURKMENISTÁN
 ADHESION 28-03-2005
 ENTRADA EN VIGOR 27-04-2005

UGANDA
 RATIFICACION 09-03-2005
 ENTRADA EN VIGOR 08-04-2005

URUGUAY
 RATIFICACION 04-03-2005
 ENTRADA EN VIGOR 03-04-2005

ZAMBIA
 ADHESION 24-04-2005
 ENTRADA EN VIGOR 24-05-2005

20001115201
 PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS,
 ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES
 UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL. (XVIII.12.A)
 NUEVA YORK 15 de Noviembre de 2000 BOE: 11-12-2003, N° 296

CHILE
 RATIFICACION 29-11-2004
 ENTRADA EN VIGOR 29-12-2004

DJIBUTI
 ADHESION 20-04-2005
 ENTRADA EN VIGOR 20-05-2005

GUINEA
 ADHESION 09-11-2004
 ENTRADA EN VIGOR 09-12-2004

20001115202
 PROTOCOLO CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES POR TIERRA, MAR Y AIRE QUE
 COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA
 ORGANIZADA TRANSNACIONAL. (XVIII.12.B)
 NUEVA YORK 15 de Noviembre de 2000 BOE: 10-12-2003, N° 295

CHILE
 RATIFICACION 29-11-2004
 ENTRADA EN VIGOR 29-12-2004

DJIBUTI
 ADHESION 20-04-2005
 ENTRADA EN VIGOR 20-05-2005

KENYA
 ADHESION 05-01-2005
 ENTRADA EN VIGOR 04-02-2005

MACEDONIA, EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE
 RATIFICACION 12-01-2005
 ENTRADA EN VIGOR 11-02-2005

TURKMENISTÁN
 ADHESION 28-03-2005
 ENTRADA EN VIGOR 27-04-2005

URUGUAY
 RATIFICACION 04-03-2005
 ENTRADA EN VIGOR 03-04-2005

ZAMBIA
 ADHESION 24-04-2005
 ENTRADA EN VIGOR 24-05-2005

KENYA
 ADHESION 05-01-2005
 ENTRADA EN VIGOR 04-02-2005

MACEDONIA, EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE
 RATIFICACION 12-01-2005
 ENTRADA EN VIGOR 11-02-2005

TURKMENISTÁN
 ADHESION 28-03-2005
 ENTRADA EN VIGOR 27-04-2005

URUGUAY
 RATIFICACION 04-03-2005
 ENTRADA EN VIGOR 03-04-2005

ZAMBIA
 ADHESION 24-04-2005
 ENTRADA EN VIGOR 24-05-2005

EGIPTO
 ADHESION 01-03-2005
 ENTRADA EN VIGOR 31-03-2005

 POLONIA
 ADHESION 29-07-2004
 ENTRADA EN VIGOR 01-11-2004

 19960724200
 PROTOCOLO ESTABLECIDO SOBRE LA BASE DEL ARTICULO K.3 DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA RELATIVO A LA INTERFERENCIA, CON CARÁCTER PREJUDICIAL, POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS DEL CONVENIO POR EL QUE SE CREA UNA OFICINA EUROPEA DE POLICÍA
 BRUSELAS 24-07-1996 BOE. 15-10-2005 N° 249

 ESTONIA
 ADHESION 10-03-2005
 ENTRADA EN VIGOR 01-07-2005, con las siguientes declaraciones:

La República de Estonia declara que, de conformidad con el apartado 1 y la letra b) del apartado 2 del artículo 2 del Protocolo, cualquier órgano jurisdiccional estoniano tendrá la facultad de solicitar al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que se pronuncie, con carácter prejudicial, sobre una cuestión planteada en un asunto pendiente ante él, relativa a la interpretación del Convenio Europol, cuando considere necesaria una decisión al respecto para poder emitir su fallo.

 19970619200
 PROTOCOLO ESTABLECIDO SOBRE LA BASE DEL ARTICULO K.3 DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA Y DEL APARTADO 3 DEL ARTICULO 41 DEL CONVENIO EUROPOL, RELATIVO A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE EUROPOL, LOS MIEMBROS DE SUS ÓRGANOS, SUS DIRECTORES ADJUNTOS Y SUS AGENTES
 BRUSELAS 19-06-1997 BOE 08-07-1999 N° 162

 ESTONIA
 ADHESION 10-03-2005
 ENTRADA EN VIGOR 01-07-2005

 20011016200
 PROTOCOLO DEL CONVENIO RELATIVO A LA ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA, CELEBRADO POR EL CONSEJO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 34 DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA APLICACIÓN PROVISIONAL.
 BRUSELAS 16 de Octubre de 2001 BOE: A.P. 14-04-2005, N° 89

 AUSTRIA
 APLICACIÓN PROVISIONAL 04-04-2005

Al artículo 1 5) del Protocolo:
 Austria declara, de conformidad con el artículo 15), que la ejecución de las solicitudes formuladas en virtud del artículo 1 se subordinará a las mismas condiciones que se apliquen para las solicitudes de busca y captura.

Al artículo 2 4) del Protocolo:
 Austria declara, de conformidad con el artículo 2 4), que la ejecución de las solicitudes formuladas en virtud del artículo 2 se subordinará a las mismas condiciones que se apliquen para las solicitudes de busca y captura".
 "Artículo 13 5) del Protocolo

 FINLANDIA
 APLICACIÓN PROVISIONAL 21-02-2005

"Artículo 13 5) del Protocolo
 Antes de que el Protocolo entre en vigor entre los Estados, Finlandia aplicará el Protocolo en sus relaciones con los Estados miembros que hayan formulado la misma declaración".

 EE - Derecho Administrativo

 19851015200
 CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL. (N° 122 DEL CONSEJO DE EUROPA)
 ESTRASEBURGO 15 de Octubre de 1985 BOE: 24-02-1989

 SUIZA
 RATIFICACION 17-02-2005
 ENTRADA EN VIGOR 01-06-2005

 19950726201

 CONVENIO BASADO EN EL ARTICULO K.3 DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, POR EL QUE SE CREA UNA OFICINA EUROPEA DE POLICÍA (CONVENIO EUROPOL)
 BRUSELAS 26-07-1995 BOE 26-09-1998 N° 232

 ESTONIA
 ADHESION 10-03-2005
 ENTRADA EN VIGOR 01-07-2005, con las siguientes declaraciones:

La República de Estonia declara que, de conformidad con el apartado 1 y la letra b) del apartado 2 del artículo 2 del protocolo, cualquier órgano jurisdiccional estoniano tendrá la facultad de solicitar al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que se pronuncie, con carácter prejudicial, sobre una cuestión planteada en un asunto pendiente ante él, relativa a la interpretación del Convenio Europol, cuando considere necesaria una decisión al respecto para poder emitir su fallo.

 MALTA
 ADHESION 30-06-2004
 ENTRADA EN VIGOR 01-10-2004

19460629200					
CONVENIO N° 73 DE LA OIT RELATIVO AL EXAMEN MÉDICO DE GENTE DE MAR					
GINEBRA 29 de Junio de 1946 BOE: 20-05-1972					

	TURQUÍA				
	RATIFICACION	17-03-2005			

19470711200					
CONVENIO N° 81 DE LA OIT, RELATIVO A LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO.					
GINEBRA 11 de Julio de 1947 BOE: 04-01-1961					

	ARMENIA				
	RATIFICACION	17-12-2004			
	ESTONIA				
	RATIFICACION	01-02-2005			
	UCRANIA				
	RATIFICACION	10-11-2004			

19480709200					
CONVENIO N° 87 DE LA OIT RELATIVO A LA LIBERTAD SINDICAL Y LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE SINDICACIÓN.					
GINEBRA 9 de Julio de 1948 BOE: 11-05-1977, N° 112					

	MAURICIO				
	RATIFICACION	01-04-2005			

19490618201					
CONVENIO N° 92 DE LA OIT RELATIVO AL ALOJAMIENTO DE LA TRIPULACIÓN A BORDO (REVISADO EN 1949).					
GINEBRA 18 de Junio de 1949 BOE: 23-05-1972					

	TURQUÍA				
	RATIFICACION	17-03-2005			

19490701202					
CONVENIO N° 97 DE LA OIT RELATIVO A LOS TRABAJADORES MIGRANTES					
GINEBRA 01 de Julio de 1949 BOE: 07-06-1967					

	ALBANIA				
	RATIFICACION	02-03-2005			

19570625200					
CONVENIO N° 105 DE LA OIT RELATIVO A LA ABOLICIÓN DEL TRABAJO FORZOSO					
GINEBRA 25 de Junio de 1957 BOE: 04-12-1968, N° 291					

	ARMENIA				
	RATIFICACION	17-12-2004			

	MONGOLIA				
	RATIFICACION	15-03-2005			

	SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE				
	RATIFICACION	04-05-2005			

19580513200					
CONVENIO N° 108 DE LA OIT RELATIVO A LOS DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD DE LA GENTE DEL MAR.					
GINEBRA 13 de Mayo de 1958 BOE: 24-05-1972, N° 124					

	INDIA				
	RATIFICACION	17-01-2005			

F - LABORALES					

	FA - Generales				

	FB - Específicos				

19300628200					
CONVENIO N° 29 DE LA OIT RELATIVO AL TRABAJO FORZOSO U OBLIGATORIO.					
GINEBRA 28 de Junio de 1930 BOE:					

	ARMENIA				
	RATIFICACION	17-12-2004			
	MONGOLIA				
	RATIFICACION	15-03-2005			

	SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE				
	RATIFICACION	04-05-2005			

19361024200					
CONVENIO N° 53 DE LA OIT RELATIVO AL MÍNIMO DE CAPACIDAD PROFESIONAL DE LOS CAPITANES Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE.					
GINEBRA 24 de Octubre de 1936 BOE: 18-05-1972, N° 119					

	TURQUÍA				
	RATIFICACION	22-04-2005			

19361024201					
CONVENIO N° 55 DE LA OIT RELATIVO A LAS OBLIGACIONES DEL ARMADOR EN CASO DE ENFERMEDAD, ACCIDENTE O MUERTE DE LA GENTE DEL MAR.					
GINEBRA 24 de Octubre de 1936 BOE: 30-11-1972					

	TURQUÍA				
	RATIFICACION	17-03-2005			

19460627200					
CONVENIO N° 68 DE LA OIT RELATIVO A LA ALIMENTACIÓN Y AL SERVICIO DE FONDA A BORDO DE LOS BUQUES.					
GINEBRA 27 de Junio de 1946 BOE: 25-05-1972					

	TURQUÍA				
	RATIFICACION	17-03-2005			

19460627201					
CONVENIO N° 69 DE LA OIT RELATIVO AL CERTIFICADO DE APTITUD DE LOS COCINEROS DE BUQUES.					
GINEBRA 27 de Junio de 1946 BOE: 19-02-1972					

	TURQUÍA				
	RATIFICACION	17-03-2005			

 19810619200
 CONVENIO N° 154 DE LA OIT SOBRE EL FOMENTO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA
 GINEBRA 19 de Junio de 1981 BOE: 09-11-1985, N° 269

 ARMENIA
 RATIFICACION 29-04-2005

 SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
 RATIFICACION 04-05-2005

 19810622200
 CONVENIO N° 155 DE LA OIT SOBRE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEDIO
 AMBIENTE DE TRABAJO.
 GINEBRA 22 de Junio de 1981 BOE: 11-11-1985, N° 270

 SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
 RATIFICACION 04-05-2005

 TURQUÍA
 RATIFICACION 22-04-2005

 19830620200
 CONVENIO N° 159 DE LA OIT SOBRE READAPTACION PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE PERSONAS
 INVALIDAS
 GINEBRA 20 de Junio de 1983 BOE: 23-11-1990,

 POLONIA
 RATIFICACION 02-12-2004
 FIJI
 RATIFICACION 01-12-2004

 19850625200
 CONVENIO N° 160 DE LA OIT SOBRE ESTADÍSTICAS DEL TRABAJO
 GINEBRA 25 de Junio de 1985 BOE: 30-10-1989, N° 260

 ARMENIA
 RATIFICACION 29-04-2005

 19871008201
 CONVENIO N° 164 DE LA OIT SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA ASISTENCIA MÉDICA
 DE LA GENTE DE MAR
 GINEBRA 08 de Octubre de 1987 BOE: 21-01-1991, N° 18

 BULGARIA
 RATIFICACION 24-03-2005
 TURQUÍA
 RATIFICACION 17-03-2005

 19871009200
 CONVENIO N° 166 DE LA OIT SOBRE LA REPATRIACIÓN DE LA GENTE DE MAR (REVISADO)
 GINEBRA 09 de Octubre de 1987 BOE: 21-01-1991, N° 18

 TURQUÍA
 RATIFICACION 17-03-2005

 19920623200
 CONVENIO N° 173 DE LA OIT SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS CRÉDITOS LABORALES EN CASO
 DE INSOLVENCIA DEL EMPLEADOR
 GINEBRA 23 de Junio de 1992 BOE: 21-06-1995, N° 147

 ALBANIA
 RATIFICACION 03-02-2005
 HA ACEPTADO LAS DISPOSICIONES DE LA PARTE II

 19970619201
 CONVENIO N° 181 DE LA OIT SOBRE LAS AGENCIAS DE EMPLEO PRIVADAS
 GINEBRA 19 de Junio de 1997 BOE: 13-09-1999, N° 219

 BULGARIA
 RATIFICACION 24-03-2005

 19990617200
 CONVENIO N° 182 DE LA OIT SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO
 INFANTIL Y DE LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN
 GINEBRA 17 de Junio de 1999 BOE: 17-05-2001, N° 118

 COLOMBIA
 RATIFICACION 28-01-2005
 ISRAEL
 RATIFICACION 15-03-2005
 SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
 RATIFICACION 04-05-2005

G - MARÍTIMOS		

GA - Generales O.M.I.		

19821210200		
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES SOBRE EL DERECHO DEL MAR.		
MONTÉGO BAY, 10 de Diciembre de 1982 BOE: 14-02-1997, N° 39		

BURKINA FASO		
RATIFICACION	25-01-2005	
ENTRADA EN VIGOR	24-02-2005	

LETONIA		
ADHESION	23-12-2004	
ENTRADA EN VIGOR	22-01-2005	

19940728200		
ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE XI DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982.		
NUEVA YORK, 28 de Julio de 1994 BOE: 13-02-1997, N°38 y c.e. 07-06-1997		

BURKINA FASO		
CONSENTIMIENTO		
EN OBLIGARSE AL		
HABER RATIFICADO		
EL CONVENIO	25-01-2005	
ENTRADA EN VIGOR	24-02-2005	

LETONIA		
ADHESION	23-12-2004	
ENTRADA EN VIGOR	22-01-2005	

GB - Navegación y Transporte		

19721202200		
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS CONTENEDORES (CSC), 1972.		
GINEBRA, 02 de Diciembre de 1972 BOE: 13-09-1977, N° 219, 25-08-1982		

TÚNEZ		
ADHESION	03-02-2005	
ENTRADA EN VIGOR	03-02-2006	

19741101200		

CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974 (SOLAS)		
LONDRES, 01 de Noviembre de 1974 BOE: 16 A 18-06-1980, N° 144-146 (C.E. 13-09-1980)		

CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL		
ADHESION	17-12-2004	

NICARAGUA		
ADHESION	17-12-2004	

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR, 1978.		
LONDRES, 07 de Julio de 1978 BOE: 07-11-1984, N° 267		

YEMEN		
ADHESION	14-02-2005	
ENTRADA EN VIGOR	14-05-2005	

19880310200		
CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LOS ACTOS ILÍCITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA (SUA 1988)		
ROMA, 10 de Marzo de 1988 BOE: 24-04-1992, N° 99		

GUINEA		
ADHESION	01-02-2005	
ENTRADA EN VIGOR	02-05-2005	

REPÚBLICA CHECA		
ADHESION	10-12-2004	

19880310201		
PROTOCOLO PARA LA REPRESIÓN DE ACTOS ILÍCITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PLATAFORMAS FIJAS EMLAZADAS EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL (SUA PROT 1988)		
10 de Marzo de 1988 BOE: 24-04-1992, N°99		

GUINEA		
ADHESION	01-02-2005	
ENTRADA EN VIGOR	02-05-2005	

REPÚBLICA CHECA		
ADHESION	10-12-2004	

1988111201		
PROTOCOLO DE 1988 AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974 (SOLAS PROT 1988)		
LONDRES, 11 de Noviembre de 1988 BOE: 30-09-1999, N° 234 Y C.E. 09-12-1999, N° 294		

GUINEA		
ADHESION	01-02-2005	
ENTRADA EN VIGOR	02-05-2005	

REPÚBLICA CHECA		
ADHESION	10-12-2004	

19761119200		
PROTOCOLO CORRESPONDIENTE AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS, 1969		
LONDRES, 19 de Noviembre de 1976 BOE: 04-02-1982		

COLOMBIA		
DENUNCIA	25-01-2005	

GC - Contaminación		

19761119200		
PROTOCOLO CORRESPONDIENTE AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS, 1969		
LONDRES, 19 de Noviembre de 1976 BOE: 04-02-1982		

COLOMBIA		
DENUNCIA	25-01-2005	

19761119202

 PROTOCOLO CORRESPONDIENTE AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1971.
 LONDRES, 19 de Noviembre de 1976 BOE: 29-06-1995, N° 154

 COLOMBIA
 DENUNCIA 25-01-2005

 19921127200
 PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1969. (CLC PROT)
 LONDRES, 27 de Noviembre de 1992 BOE: 20-09-1995, N° 225 (C.E. 24-10-1995, N° 254)

 REPÚBLICA ÁRABE SIRIA
 ADHESION 22-02-2005
 ENTRADA EN VIGOR 22-02-2006

 19921127201
 PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1971. (FUND PROTOCOL)
 LONDRES, 27 de Noviembre de 1992 BOE: 11-10-1997, N° 244

 SUIZA
 ADHESION 31-01-2005

 19970926200
 PROTOCOLO DE 1997 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978 (MARPOL PROT 1997)
 LONDRES, 26 de Septiembre de 1997 BOE: 18-10-2004, N° 251

 BULGARIA
 ADHESION 03-12-2004

 JAPÓN
 ADHESION 15-02-2005
 ENTRADA EN VIGOR 19-05-2005

 20030516200
 PROTOCOLO DE 2003 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992
 16 de Mayo de 2003 BOE: 02-02-2005, N° 28

 PORTUGAL
 ADHESION 15-02-2005
 ENTRADA EN VIGOR 15-05-2005

 CD - Investigación Oceanográfica

 GE - Derecho Privado

 19711217200
 CONVENIO RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA ESFERA DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE SUSTANCIAS NUCLEARES, 1971
 17 de Diciembre de 1971 BOE: 20-08-1975 N° 199

BULGARIA
 ADHESION 03-12-2004

 19761119201
 CONVENIO SOBRE LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD NACIDA DE RECLAMACIONES DE DERECHO MARÍTIMO, 1976. (LLMC 1976)
 19 de Noviembre de 1976 BOE: 27-12-1986, N° 310

 SINGAPUR
 ADHESION 24-01-2005

 20030516200
 CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE SALVAMENTO MARÍTIMO, 1989.
 LONDRES, 21 de Diciembre de 1979 BOE: 09-10-84, N° 242; DENUNCIA: 02-03-2005, N° 52

 ECUADOR
 ADHESION 16-02-2005
 ENTRADA EN VIGOR 16-02-2006

H - AÉREOS

HA - Generales

HB - Navegación y Transporte

19550928200

PROTOCOLO MODIFICANDO EL CONVENIO PARA LA UNIFICACIÓN DE CIERTAS REGLAS RELATIVAS AL TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL. LA HAYA, 28 de septiembre de 1955 BOE: 04-06-1973

SURINAME

ADHESION 19-10-2004
ENTRADA EN VIGOR 17-01-2005

19750928200

PROTOCOLO ADICIONAL NÚM. 1 QUE MODIFICA EL CONVENIO PARA LA UNIFICACIÓN DE CIERTAS REGLAS RELATIVAS AL TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL, FIRMADO EN VARSOVIA EL 12 DE OCTUBRE DE 1929
MONTREAL, 25 de Septiembre de 1975 BOE: 20-06-1997 N° 147

ISLANDIA

ADHESION 28-06-2004
ENTRADA EN VIGOR 26-09-2004

HC - Derecho Privado

I - COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE

IA - Postales

ACTAS APROBADAS POR EL XX CONGRESO DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL FIRMADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1989 EN WASHINGTON
BOE 30-09-1992

GUATEMALA

RATIFICACION DEL IV
PROTOCOLO ADICIONAL
A LA CONSTITUCIÓN DE
LA U.P.U. 30-09-2004

MALAWI

27-09-2004
RATIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTAS
- 4° PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA U.P.U.

19990915200

ACTAS APROBADAS POR EL XXII CONGRESO DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPU) BEIJING, 15 de septiembre de 1999 BOE: 14-03-2005, N° 62

MALAWI

27-09-2004

RATIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

- 6° PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA U.P.U.
- REGLAMENTO GENERAL DE LA U.P.U.
- CONVENIO POSTAL UNIVERSAL Y SU PROTOCOLO FINAL AL ACUERDO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE PAGO DEL CORREO

NIGER

16-09-2004

RATIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

- 6° PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA U.P.U.
- REGLAMENTO GENERAL DE LA U.P.U.
- CONVENIO POSTAL UNIVERSAL Y SU PROTOCOLO FINAL AL ACUERDO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE PAGO DEL CORREO

PAÍSES BAJOS EN NOMBRE DEL REINO EN EUROPA Y EN NOMBRE DE LAS ANTILLAS NEERLANDES Y ARUBA 11-10-2004

RATIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

- 6° PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA U.P.U.
- REGLAMENTO GENERAL DE LA U.P.U.
- CONVENIO POSTAL UNIVERSAL Y SU PROTOCOLO FINAL AL ACUERDO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE PAGO DEL CORREO

IB - Telegráficos y Radio

IC - Espaciales

ID - Satélites

IE - Carreteras		J - Económicos y Financieros

19570930200	ACUERDO EUROPEO SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA (ADR).	JA - Económicos
11-1977; 07-A 14-11-1986, N°S 267 A 273 (C.E. 25-02-1987, N° 48); 17-02-1992; 19-09-1995, N° 224 (C.E. 26-07-1996, N° 180); 10-06-1997, N° 138 (TEXTO REFUNDIDO); 16-12-1998, N° 300, 20-05-1999		19650318200
		CONVENIO SOBRE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES ENTRE ESTADOS Y NACIONALES DE OTROS ESTADOS
		WASHINGTON, 18 de Marzo de 1965 BOE: 13-09-1994, N° 219

19700901200	ACUERDO SOBRE TRANSPORTES INTERNACIONALES DE MERCANCIAS PERECEDERAS Y SOBRE VEHICULOS ESPECIALES UTILIZADOS EN ESOS TRANSPORTES (ATP). 01 de Septiembre de 1970 BOE: 22-11-1976, N° 280; 26-11-2004, N° 285	YEMEN
		RATIFICACION 21-10-2004
		ENTRADA EN VIGOR 20-11-2004

		19951221200
		CONVENIO RELATIVO A LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA, DE LA REPÚBLICA DE FINLANDIA Y DEL REINO DE SUECIA AL CONVENIO RELATIVO A LA SUPRESIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN EN CASO DE CORRECCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS. BRUSELAS, 21 de diciembre de 1995 BOE: 25-11-1999, N° 282

		GRECIA
		CUMPLIMIENTO REQUISITOS NECESARIOS PARA LA ENTRADA VIGOR CONVENIO
		17-01-2005
		ENTRADA EN VIGOR 01-04-2005

IF - Ferrocarril		JB - Financieros

		19950726204
		CONVENIO ESTABLECIDO SOBRE LA BASE DEL ARTICULO K.3 DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
		GINEBRA, 26 de Julio de 1995 BOE: 29-07-2003, N° 180; 29-09-2003, N° 233 (C.ERR)
		ESLOVAQUIA
		ADHESION 30-09-2004
		ENTRADA EN VIGOR 29-12-2004
		ESTONIA
		ADHESION 03-02-2005
		ENTRADA EN VIGOR 04-05-2005
		LETONIA
		ADHESIÓN 31-08-2004
		ENTRADA EN VIGOR 30-11-2004
		LITUANIA
		ADHESIÓN 28-05-2004
		ENTRADA EN VIGOR 26-08-2004

		19960927201
		PROTOCOLO ESTABLECIDO SOBRE LA BASE DEL ARTICULO K.3 DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, DEL CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES FINANCIEROS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

DUBLÍN, 27 de Septiembre de 1996 BOE: 29-07-2003, N° 180; 29-09-2003, N° 233
 (C.ERR)

ESLOVAQUIA
 ADHESION 30-09-2004
 ENTRADA EN VIGOR 29-12-2004

ESTONIA
 ADHESION 03-02-2005
 ENTRADA EN VIGOR 04-05-2005

LETONIA
 ADHESION 31-08-2004
 ENTRADA EN VIGOR 30-11-2004

LITUANIA
 ADHESION 28-05-2004
 ENTRADA EN VIGOR 26-08-2004

JC - Aduaneros y Comerciales

19721202201

CONVENIO ADUANERO SOBRE CONTENEDORES, 1972.
 GINEBRA, 02 de Diciembre de 1972 BOE: 12-03-1976 Y C.E. 15-03-1988

KAZAJSTÁN
 ADHESION 25-01-2005
 ENTRADA EN VIGOR 25-07-2005

19800411200

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA
 INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS. (X.10)
 VIENA, 11 de Abril de 1980 BOE: 30-01-1991 N° 226 Y C.E. 22-11-1996, N° 282

GABÓN

ADHESION 15-12-2004
 ENTRADA EN VIGOR 01-01-2006

19821021201

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA ARMONIZACIÓN DE LOS CONTROLES DE MERCANCIAS EN
 LAS FRONTERAS.
 GINEBRA, 21 de Octubre de 1982 BOE: 25-02-1986, N° 48

ALBANIA
 ADHESION 28-12-2004
 ENTRADA EN VIGOR 28-03-2005

KAZAJSTÁN
 ADHESION 25-01-2005
 ENTRADA EN VIGOR 25-04-2005

19950726202

CONVENIO ESTABLECIDO SOBRE LA BASE DEL ARTÍCULO K.3 DEL TRATADO DE LA UNIÓN
 EUROPEA, RELATIVO A LA UTILIZACIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN A EFECTOS
 ADUANEROS
 BRUSELAS, 26 de Julio de 1995 BOE: 08-11-2000, N° 268

REPÚBLICA CHECA
 NOTIFICACIÓN 28-01-2005
 APLICACIÓN PROVISIONAL DESDE 01-04-2005

19950726203

ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN PROVISIONAL ENTRE DETERMINADOS ESTADOS MIEMBROS DE
 LA UNIÓN EUROPEA, DEL CONVENIO ESTABLECIDO SOBRE LA BASE DEL ARTÍCULO K.3 DEL
 TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, RELATIVO A LA UTILIZACIÓN DE LA TECNOLOGÍA DE LA
 INFORMACIÓN A EFECTOS ADUANEROS
 BRUSELAS, 26 de Julio de 1995 BOE: 08-11-2000, N° 268

REPÚBLICA CHECA
 ADHESION 28-01-2005
 ENTRADA EN VIGOR 01-04-2005

JD - Materias Primas

19890224200

MANDATO DEL GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO SOBRE EL COBRE ADOPTADO POR LA
 CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL COBRE.
 GINEBRA, 24 de febrero de 1989 BOE: 14-02 Y 24-06 1992 (Aplicación
 Provisional) y 18-06-1994

JAPÓN

ACEPTACIÓN DEFINITIVA 15-11-2004

20000928200

CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2001
 LONDRES, 28 de Septiembre de 2000 BOE: 11-12-2001, N° 296 (APLICACIÓN
 PROVISIONAL)

ESTADOS UNIDOS

ADHESION 03-02-2005

K - AGRÍCOLAS Y PESQUEROS

KA - Agrícolas
 19760613200
 CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA).
 ROMA, 13 de Junio de 1976 BOE: 14-02-1979 y C.E. 29-03-1979, N° 76

KIRIBATI
 ADHESION 23-02-2005

KB - Pesqueros
 19660514200
 CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO
 RIO DE JANEIRO, 14 de Mayo de 1966 BOE: 22-04-1969, N° 96; CORR: 05-11-1983.

GUATEMALA
 RATIFICACION 12-11-2004
 ENTRADA EN VIGOR 12-11-2004

KC - Protección de Animales y Plantas - Obtenciones vegetales
 19511206200
 CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN FITOSANITARIA.
 ROMA, 6 de diciembre de 1951 BOE: 04-06-1959

ANTIGUA REPUBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA
 ADHESION 09-08-2004
 ENTRADA EN VIGOR 09-08-2004

REPÚBLICA CENTROAFRICANA
 ADHESION 27-10-2004

19730303200
 CONVENIO SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA
 SILVESTRES (CITES)
 WASHINGTON, 3 de marzo de 1973 BOE: 30-07-1986 y 24-11-1987

CHILE
 01-12-2004
 RETIRA LA RESERVA FORMULADA EL 01-09-1987 RELATIVA A LA TRANSFERENCIA DEL
 ANEXO II AL ANEXO I DE LA POBLACIÓN DE LA ESPECIE "FITSROYA CUPRESSOIDES DE
 LA CORDILLERA LITORAL DE CHILE."

19960815200
 ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LAS AVES ACUÁTICAS MIGRATORIAS
 AFROEUROASIÁTICAS.
 LA HAYA, 5 de Agosto de 1996 BOE: 11-12-2001, N° 296

LITUANIA
 ADHESION 23-08-2004
 ENTRADA EN VIGOR 01-11-2004

19961124200
 ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS CETÁCEOS DEL MAR NEGRO, EL MAR MEDITERRÁNEO
 Y LA ZONA ATLÁNTICA CONTIGUA
 MONACO, 24 de Noviembre de 1996 BOE: 23-06-2001, N° 150

LIBANO
 ADHESION 13-12-2004
 ENTRADA EN VIGOR 01-03-2005

L - INDUSTRIALES Y TÉCNICOS

LA - Industriales - ONUDI
 19791026209
 CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN FÍSICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES
 VIENA, 26 de Octubre de 1979 BOE: 25-10-1991, N° 256

DJIBUTI
 ADHESION 22-06-2004
 ENTRADA EN VIGOR 22-07-2004

DOMINICA
 ADHESION 08-11-2004
 ENTRADA EN VIGOR 08-12-2004

NICARAGUA
 ADHESION 10-12-2004
 ENTRADA EN VIGOR 09-01-2005

TURKMENTISTÁN
 ADHESION 07-01-2005
 ENTRADA EN VIGOR 06-02-2005

19860926200
 CONVENCIÓN SOBRE LA PRONTA NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES NUCLEARES.
 VIENA, 26 de Septiembre de 1986 BOE: 31-10-1989, N° 261

CHILE
 RATIFICACION 22-09-2004
 ENTRADA EN VIGOR 23-10-2004

LC - Técnicos

Lo que se hace público para conocimiento general.
 Madrid, 9 de junio de 2005. -El Secretario General, Francisco Fernández Fabregas.